



OSALAN

Manual de Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo a bordo de los Buques de Pesca



Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saria
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

INDICE.

Presentación.	5
Aplicación de este documento.	7
Apartado 1: Anexos del R.D. 1216/1997.....	13
Anexo I: Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los buques de pescanuevos.	
Anexo II: Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los buques de pesca existentes.	
Anexo III: Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a los medios de salvamento y supervivencia.	
Anexo IV: Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a los equipos de protección individual.	
Apartado 2: Informe de investigación de accidente de trabajo.	31
Apartado 3: Accesos a los buques de pesca.	35
Accesos apropiados a los buques de pesca.	
Pasarela Tipo 1.	
Pasarela Tipo 2.	
Pasarela Tipo 3.	
Pasarela Tipo 4.	
Pasarela Tipo 5.	
Apartado 4: Equipos de protección individual.	53
Procedimiento para la elección y utilización de equipos de protección individual (EPI's).	
Ejemplo de equipo de protección individual.	
Apartado 5: Cuadro de obligaciones y consignas para casos de emergencia.....	72
Apartado 6: Manual de formación.	79
Apartado 7: Recomendación para la vacunación frente al Tétanos y Difteria	83
de los arrantzales que realizan su trabajo a bordo de los buques de pesca.	
Apartado 8: Directrices relativas a la información sobre la estabilidad.	87
Recomendación 3 del documento adjunto 3 del Acta final de la Conferencia del Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros.	
Apartado 9: Modelos de Certificados de Conformidad, Certificado de exención e Inventario de Equipo.	93
Ficha de comprobación.	103
Cuestionario resumido.	126

PARTICIPANTES DEL GRUPO DE TRABAJO.

Autores:

Abancéns Izcue, Alvaro: Osalan.
Andrés Olazagoitia, José Luis: Osalan.

Colaboradores:

Campos Zubizarreta, Bartolo: Osalan.
Mancisidor Lazcano, José María: Instituto Social de la Marina.
Odriozola, Federico: Instituto Politécnico Marítimo Pesquero.
Rivero Alonso, Antonio Eduardo: Instituto Social de la Marina.

Grupo de Trabajo:

Abancéns Izcue, Alvaro: Osalan.
Agirre, Martín: Asociación de Armadores de Altura.
Andrés Olazagoitia, José Luis: Osalan.
Belaustegi, Leonardo: L.A.B.
Cartón Anza, Juan Ignacio: E.L.A.
Dárceles, Maite: Asociación de Armadores de Bajura.
Errazkin Iribar, Agustín: Asociación de Armadores de Bajura.
Garmendia, Miren: Federación de Cofradías de Pescadores.
Goenaga Lizaso, Beatriz: U.G.T.
Golzarri Martínez, Antón: Dirección de puertos y asuntos marítimos.
González Prida Eizaguirre, José Ramón: C.C.O.O.
Leonard Retuerto, Fernando: Dirección de puertos y asuntos marítimos.
Mancisidor Lazcano, José María: Instituto Social de la Marina.
Marín Andrés, Luis Francisco: Organización de Productores de pesca de altura.
Odriozola, Federico: Instituto Politécnico Marítimo Pesquero.
Olaizola, Esteban: Federación de Cofradías de Pescadores.
Rivero Alonso, Antonio Eduardo: Instituto Social de la Marina.
Zabaleta, Iñaki: Federación de Cofradías de Pescadores de Bajura.

Agradecimientos a:

Antón Zenarruzabeitia de Talleres Mecánicos Erreka S.L. de Ondarroa - Bizkaia.
Eduardo Uribesalgo y Jokin Letona de Import Arrasate S. A. de Arrasate -Gipuzkoa.
Xabier Goirigolzarri de Azti de Sukarrieta - Bizkaia.
Alfonso Calvo Sánchez: Osalan.
Al grupo de trabajo de Osalan que ha elaborado el proyecto sobre vacunación tétanos-difteria en los arrantzales del sector primario, formado por: Amaia Echeverria Zabala, Marife Marín Astobieta y María Victoria Morente Gaita.
Rosa Sancho Martínez, Subdirección de Salud Pública de Gipuzkoa.

Imprime: Gráficas Santamaría, S.A.
ISBN: 84-95859-09-2
D.L.: VI-500/02

PRESENTACION

Me complace presentar el Manual de condiciones de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca que nace como fruto de la colaboración de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral, con la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos, el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero, Asociación de Armadores de Altura, Asociación de Armadores de Bajura, Federación de Cofradías de Pescadores, Instituto Social de la Marina, Organización de Productores de Pesca de Altura, Capitanía Marítima de Bilbao y los Sindicatos E.L.A., C.C.O.O., L.A.B. y U.G.T.

El Manual que presentamos tiene como objetivo facilitar a los empresarios, arrantzales, técnicos de prevención, etc., una herramienta útil para el análisis de las condiciones de trabajo de los arrantzales a bordo de los buques de pesca.

El presente Manual pretende ser una nueva referencia para el análisis de las condiciones de trabajo de los arrantzales a bordo de los buques de pesca. Se ha realizado un esfuerzo de recopilación y síntesis de los requisitos exigibles por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRRL), y su normativa conexa entre la que se encuentra el Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

OSALAN, en el marco del Plan estratégico, ha participado a través del proyecto temporal (P990103), aprobado por el Consejo General, con el objetivo de estudiar y realizar un Manual que contuviera las especificaciones técnicas necesarias para poder llevar a buen término lo indicado en dicho Real Decreto, de manera de aportar medidas preventivas adecuadas para mejorar las condiciones de trabajo de los arrantzales a bordo de los buques de pesca.

Deseo expresar mi agradecimiento a todas las personas que han hecho posible la elaboración de este Manual, así como al personal de la empresa Talleres Mecánicos Erreka S.L., Import Arrasate S.A. y Azti, por la colaboración prestada.

Iñaki Galdós Ibáñez de Opakua
Director General de Osalan

APLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Objeto: Comprobación de la adecuación de los buques de pesca nuevos y existentes a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo impuestas por el R.D. 1216/1997.

Ambito: Es de aplicación a todos los buques de pesca nuevos y existentes.

Períodos transitorios: Los buques de pesca existentes deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo que figuran en el anexo II del R.D. 1216/1997 a más tardar el 23 de noviembre del 2002.

Definiciones:

"Buque de pesca" es todo buque abanderado en España o registrado bajo la plena jurisdicción española, utilizado a efectos comerciales para la captura y el acondicionamiento del pescado u otros recursos vivos del mar.

"Buque de pesca nuevo" es todo buque de pesca, cuya eslora entre perpendiculares sea igual o superior a 15 metros, que a partir del 23 de noviembre de 1995, o con posterioridad, cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- 1) Que se haya celebrado un contrato de construcción o de transformación importante.
- 2) Que, de haberse celebrado un contrato de construcción o de transformación importante antes del 23 de noviembre de 1995, la entrega del buque se produzca transcurridos al menos tres años a partir de dicha fecha.
- 3) Que, en ausencia de un contrato de construcción:
 - 1.º Se haya instalado la quilla del buque.
 - 2.º O se haya iniciado una construcción por la que se reconozca un buque concreto.
 - 3.º O se haya empezado una operación de montaje que suponga la utilización de, al menos, 50 toneladas del total estimado de los materiales de estructura o un 1 por 100 de dicho total si este segundo valor es inferior al primero.

"Buque de pesca existente" es todo buque de pesca, cuya eslora entre perpendiculares sea igual o superior a 18 metros, que no sea un buque de pesca nuevo.

"Buque" es todo buque de pesca nuevo o existente.

"Arrantzale" es toda persona que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque, incluidas las personas en período de formación y los aprendices, con exclusión del personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque atracado en el muelle y de los prácticos de puerto.

"Armador" es la persona física o jurídica que, utilizando buques propios o ajenos, se dedique a la explotación de los mismos, aún cuando ello no constituya su actividad principal, bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales, incluida la cesión de uso de los

buques. En este caso se considerará que el armador es la persona física o jurídica a quien se ha cedido o que efectúa el uso del buque.

"Capitán" es todo trabajador debidamente habilitado para ello, que manda el buque o es responsable del funcionamiento operativo-marítimo del mismo.

"Protocolo de Torremolinos" es el Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos sobre Seguridad de los Buques de pesca de 1977, así como las modificaciones correspondientes.

"Certificado" es el certificado de conformidad que acredita el cumplimiento de los requisitos de seguridad del buque al que se hace referencia el artículo 6 del Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros.

"Eslora" es, salvo disposición en contrario, el 96 por ciento de la eslora total en una flotación correspondiente al 85 por ciento, del puntal mínimo medido desde la línea de quilla, o la eslora que haya de la cara proel de la roda al eje de la mecha del timón en esa flotación, si esa magnitud es mayor. En los buques proyectados con línea inclinada, la flotación de referencia para medir la eslora será paralela a la flotación de proyecto.

"Faenar" es capturar, acondicionándolos o no, peces u otros recursos marinos vivos, sin perjuicio del derecho de paso inocente a través de aguas territoriales y de la libertad de navegación por la zona económica exclusiva de 200 millas.

"Organización reconocida" es toda organización reconocida de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2662/1998, de 11 de diciembre, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.

"Tripulación" es el conjunto del patrón y el personal empleado u ocupado a bordo de un buque en cualquier cometido relacionado con el mismo.

"Cubierta de trabajo" es, en general, la cubierta completa más baja de las que quedan por encima de la máxima flotación de servicio, desde la cual se realizan las faenas de pesca. En los buques que tengan dos o más cubiertas completas, la Administración podrá aceptar como cubierta de trabajo una cubierta inferior, a condición de que dicha cubierta esté situada por encima de la máxima flotación de servicio.

"Superestructura" es toda estructura situada en la cubierta del trabajo y provista de techo, que se extienda de banda a banda del buque, o cuya chapa de cierre lateral, situada más al interior que la chapa del casco, no diste de ésta más de 0,04B (B es la manga máxima del buque).

"*Superestructura cerrada*" es toda superestructura en la que:

- 1) los mamparos de cierre sean eficientes por sus características de construcción.
- 2) las aberturas de acceso que pueda haber en tales mamparos tengan puertas estancas a la intemperie accionables desde ambos lados, permanentemente unidas al mamparo y de una resistencia equivalente a la del mamparo no perforado; y
- 3) las demás aberturas de los laterales o extremos de la superestructura vayan provistas de medios de cierre eficientes y estancos a la intemperie.

No se considerará que un puente o una toldilla son superestructuras cerradas a menos que en su interior, para que la tripulación pueda llegar a los espacios de máquinas y a otros lugares de trabajo, se disponga un acceso constituido por medios distintos de las aberturas de los mamparos y disponibles siempre que éstas estén cerradas.

"*Cubierta de superestructura*" es la cubierta, completa o parcial, que forme el techo de una superestructura, caseta u otra estructura situadas a una altura no inferior a 1,8 m por encima de la cubierta de trabajo. Cuando esa altura sea inferior a 1,8 m, el techo de tales casetas o estructuras será considerado del mismo modo que la cubierta de trabajo.

"*Altura de una superestructura o de otra estructura*" es la distancia vertical mínima que media entre el canto superior de los baos de la cubierta de la superestructura de que se trate y el canto superior de los baos de la cubierta de trabajo.

"*Estanco a la intemperie*" significa que, cualquiera que sea el estado de la mar, el agua no penetrará en el buque.

El término estanco se aplica a todo componente estructural que, sometido a la altura de agua para la cual ha sido proyectado, impide el paso de agua a su través en cualquier dirección.

"*Categoría de Buque y tipos de botiquín*" Estas categorías vienen indicadas en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los arrantzales del mar; La Orden PRE/930/2002, de 23 de abril, modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el Real Decreto 258/1999.

Estas categorías de botiquines se han determinado según la distancia de la costa a la que habitualmente se encuentran los barcos realizando su actividad.

Buques de categoría "A" son los buques que realicen navegación o pesca marítima sin limitación de zona geográfica.

Deberán llevar el tipo de botiquín A cuya dotación se especifica en el Anexo I, Sección III de la Orden PRE 930/2002:

- los buques de pesca de gran altura y altura sin limitación de paraje o que faenen en caladeros extranjeros de países no comunitarios.
- los buques de pesca que faenen a más de 150 millas de la costa y/o se encuentren a más de 48 horas de navegación del puerto más cercano.

Buques de categoría "B" son los buques que realicen navegación o pesca marítima en zonas situadas entre 12 y 150 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.

Deberán llevar el tipo de botiquín B cuya dotación se especifica en el Anexo II, Sección III de la Orden PRE 930/2002:

- los buques de pesca que faenen entre 12 y 150 millas del puerto más próximo equipado de forma adecuada, desde el punto de vista médico, y que se encuentren a menos de 48 horas de navegación.

Buques de categoría "C" son los buques que realicen navegación o pesca marítima íntegramente dentro de aguas interiores (rías, radas bahías) o en zonas situadas a menos de 12 millas náuticas de la costa o que no dispongan de más instalaciones que un puente de mando.

Deberán llevar el tipo de botiquín C cuya dotación se especifica en el Anexo III, Sección III de la Orden PRE 930/2002:

- los buques de pesca que faenen a menos de 12 millas de la costa española y que no permanezcan fuera del puerto-base más de 24 horas.
- los botes salvavidas.

Las Balsas de salvamento llevarán la dotación especificada en el Anexo II, sección IV de la Orden PRE 930/2002.

Documentación a solicitar:

Es una lista no exhaustiva de documentos que puede ser necesario o conveniente que la persona que rellena el "check list" examine durante el transcurso de la inspección para la cumplimentación de este cuestionario:

- Empresa, nombre del buque de pesca, número o letra distintivos, puerto de matrícula, eslora.
- Evaluación de riesgos, medidas de prevención y de protección.
- Informes realizados sobre los sucesos que hayan ocurrido en el mar y que tengan o puedan haber tenido algún efecto en la salud de los arrantzales a bordo.
- Libros de instrucciones de las instalaciones y dispositivos existentes.

- Formación e información recibida por los arrantzales y sus representantes en cuanto a las medidas adecuadas a tomar sobre PRL a bordo de los buques de pesca (manual de formación).
- Reconocimientos médicos específicos realizados a los arrantzales.
- Asignación de los EPI's obligatorios por puestos; catálogo de EPI's; relación de EPI's asignados/entregados; vale de suministro o reposición de EPI's.
- Certificado de conformidad, inventario del equipo adjunto al certificado de conformidad.
- Diario de navegación.
- Permisos de navegabilidad.
- Check-list basado en la adecuación al RD 1216/1997.
- Informes de las inspecciones realizadas por la Capitanía Marítima y la Inspección de Buques.
- Libro de revisión de botiquines.
- Libro de registro de la administración de fármacos a bordo.
- Guía sanitaria a bordo editada por el Instituto Social de la Marina.



OSALAN

Apartado 1: Anexos del R.D. 1216/1997

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saria
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I: DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD APLICABLES A LOS BUQUES DE PESCA NUEVOS

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Las obligaciones previstas en el presente Anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características del lugar de trabajo o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo a bordo de un buque de pesca nuevo.

1.- Navegabilidad y estabilidad.

1.1.- El buque deberá mantenerse en buenas condiciones de navegabilidad y dotado de un equipo apropiado correspondiente a su destino y a su utilización.

1.2.- La información sobre las características de estabilidad del buque deberá estar disponible a bordo y ser accesible para el personal de guardia.

1.3.- Todo buque deberá tener y conservar una estabilidad suficiente en estado intacto en las condiciones de servicio previstas. El Capitán deberá adoptar las medidas de precaución necesarias para el mantenimiento de la estabilidad del buque. Las instrucciones relativas a la estabilidad del buque deberán observarse estrictamente.

2.- Instalación mecánica y eléctrica.

2.1.- La instalación eléctrica deberá proyectarse y realizarse de modo que no presente ningún peligro y que garantice:

- a) La protección de la tripulación y del buque contra los peligros eléctricos.
- b) El funcionamiento correcto de todos los equipos necesarios para el mantenimiento del buque en condiciones normales de operación y habitabilidad, sin recurrir a una fuente de energía eléctrica de emergencia.
- c) El funcionamiento de los aparatos eléctricos esenciales para la seguridad en cualquier situación de emergencia.

2.2.- Deberá instalarse una fuente de energía eléctrica de emergencia.

Salvo en los buques abiertos, la fuente de energía eléctrica de emergencia deberá estar situada fuera de la sala de máquinas y estar diseñada, en todos los casos, de forma que garantice, en caso de incendio o de avería de la instalación eléctrica principal, el funcionamiento simultáneo, durante un mínimo de tres horas:

- a) Del sistema de comunicación interna, de los detectores de incendios y de las señales necesarias en caso de emergencia.
- b) De las luces de navegación y de la iluminación de emergencia.
- c) Del sistema de radiocomunicación.
- d) De la bomba eléctrica de emergencia contra incendios, si forma parte del equipo del buque.

Cuando la fuente de energía eléctrica de emergencia sea una batería de acumuladores y falle la fuente de energía eléctrica principal, esta batería de acumuladores deberá quedar conectada automáticamente al cuadro de distribución de energía eléctrica de emergencia y deberá garantizar la alimentación ininterrumpida durante tres horas de los sistemas a los que se hace referencia en el primer, segundo y tercer apartados del párrafo segundo.

Siempre que sea posible, el cuadro principal de distribución de electricidad y el cuadro de emergencia deberán estar instalados de tal forma que no puedan estar expuestos simultáneamente al agua o al fuego.

2.3.- Los cuadros de distribución deberán disponer de indicaciones claras; deberán revisarse periódicamente las cajas y los soportes de los fusibles para asegurarse de que se están utilizando fusibles de intensidad de fusión correcta.

2.4.- Los compartimentos donde se almacenen los acumuladores eléctricos deberán estar adecuadamente ventilados.

2.5.- Deberán probarse frecuentemente y mantenerse en correcto estado de funcionamiento todos los dispositivos electrónicos de navegación.

2.6.- Deberá probarse y examinarse periódicamente todo el equipo utilizado para la carga y descarga.

2.7.- Todos los componentes del mecanismo de tracción, del mecanismo de carga y descarga y de los demás equipos afines se deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento.

2.8.- Cuando haya a bordo instalaciones de refrigeración y sistemas de aire comprimido, deberán mantenerse correctamente y revisarse periódicamente.

2.9.- Los aparatos de cocina y electrodomésticos que utilicen gases pesados deberán utilizarse sólo en espacios bien ventilados y velando por que no se produzca una acumulación peligrosa de gas. Los cilindros que contengan gases inflamables y otros gases peligrosos deberán llevar claramente indicados sus contenidos y se almacenarán en cubiertas abiertas. Todas las válvulas, reguladores de presión y tuberías conectados con dichos cilindros deberán estar protegidos contra todo daño.

3.- Instalación de radiocomunicación.

La instalación de radiocomunicación deberá estar preparada para establecer contacto en todo momento con una estación costera o terrena como mínimo, habida cuenta de las condiciones normales de propagación de las ondas radioeléctricas.

4.- Vías y salidas de emergencia.

4.1.- Las vías y salidas que puedan utilizarse como vías y salidas de emergencia deberán permanecer siempre expeditas, ser de fácil acceso y conducir lo más directamente posible a la cubierta superior o a una zona de seguridad, y de allí a las embarcaciones de salvamento, de manera que los arrantzales puedan evacuar los lugares de trabajo y de alojamiento rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.

4.2.- El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas que puedan utilizarse como vías y salidas de emergencia deberán adaptarse a la utilización, al equipo y a las dimensiones de los lugares de trabajo y de alojamiento, así como al número máximo de personas que puedan estar presentes en ellos. Las salidas que puedan utilizarse como salidas de emergencia y permanezcan cerradas deberán poder ser abiertas con facilidad e inmediatamente en caso de emergencia por cualquier trabajador o por los equipos de salvamento.

4.3.- La estanqueidad a la intemperie o al agua de las puertas de emergencia y de otras salidas de emergencia se deberá adaptar a su emplazamiento y a sus funciones específicas. Las puertas de emergencia y otras salidas de emergencia deberán ofrecer una resistencia al fuego igual a la de los mamparos.

4.4.- Las vías y salidas de emergencia deberán señalizarse conforme al Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

4.5.- Las vías, medios de evacuación y salidas de emergencia que requieran iluminación deberán estar equipados con un sistema de iluminación de emergencia de suficiente intensidad para los casos de avería de la iluminación.

5.- Detección de incendios y lucha contra éstos.

5.1.- Según las dimensiones y la utilización del buque, los equipos que contenga, las características físicas y químicas de las sustancias que se encuentren en el buque y el número máximo de personas que puedan estar presentes en él, los alojamientos y los lugares de trabajo cerrados, incluida la sala de máquinas, así como las bodegas de pesca si fuere necesario, deberán estar equipados con dispositivos adecuados de lucha contra incendios y, si fuere necesario, con detectores de incendios y sistemas de alarma.

5.2.- Los dispositivos de lucha contra incendios deberán encontrarse siempre en su lugar, mantenerse en perfecto estado de funcionamiento y estar preparados para su uso inmediato. Los arrantzales deberán conocer el emplazamiento de los dispositivos de lucha contra incendios, saber cómo funcionan y cómo deben utilizarse. Antes de cualquier salida del buque del puerto deberá comprobarse que los extintores y demás equipos portátiles de lucha contra incendios se encuentran a bordo.

5.3.- Los dispositivos manuales de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación y deberán señalizarse conforme al Real Decreto sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

5.4.- Los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios deberán probarse regularmente y mantenerse en buen estado.

5.5.- Los ejercicios de lucha contra incendios deberán efectuarse periódicamente.

6.- Ventilación de los lugares de trabajo cerrados.

Habida cuenta de los métodos de trabajo y de las exigencias físicas impuestas a los arrantzales, se deberá velar por que los lugares de trabajo cerrados dispongan de aire fresco en cantidad suficiente.

Si se utiliza una instalación de ventilación mecánica, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento.

7.- Temperatura de los locales.

7.1.- La temperatura en los locales de trabajo deberá ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta los métodos de trabajo aplicados, las exigencias físicas impuestas a los arrantzales y las condiciones meteorológicas reinantes o que puedan reinar en la región en la que faene el buque.

7.2.- La temperatura de los alojamientos, de los servicios, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberá, si tales locales existen, responder al uso específico de estos locales.

8.- Iluminación natural y artificial de los lugares de trabajo.

8.1.- Los lugares de trabajo deberán, en la medida de lo posible recibir luz natural suficiente y estar equipados con una iluminación artificial adecuada a las circunstancias de la pesca y que no ponga en peligro la seguridad y la salud de los arrantzales ni la navegación de los demás buques.

8.2.- Las instalaciones de iluminación de los lugares de trabajo, escaleras, escalas y pasillos deberán colocarse de manera que el tipo de iluminación previsto no presente riesgos de accidentes para los arrantzales ni obstaculice la navegación del buque.

8.3.- Los lugares de trabajo en los que los arrantzales estén particularmente expuestos a correr riesgos en caso de avería de la iluminación artificial deberán poseer una iluminación de emergencia de intensidad suficiente.

8.4.- La iluminación de emergencia deberá mantenerse en condiciones de funcionamiento eficaz y se probará periódicamente.

9.- Suelos, mamparos y techos.

9.1.- Los lugares a los que los arrantzales tengan acceso deberán ser antideslizantes o estar provistos de dispositivos contra caídas y estar libres de obstáculos, en la medida de lo posible.

9.2.- Los lugares de trabajo en los que estén instalados los puestos de trabajo deberán estar provistos de aislamiento acústico y térmico suficiente, habida cuenta del tipo de tareas y la actividad física de los arrantzales.

9.3.- La superficie de los suelos, los mamparos y los techos de los locales deberán ser tales que puedan limpiarse y revocarse para lograr condiciones de higiene adecuadas.

10.- Puertas.

10.1.- Las puertas deberán poder abrirse siempre desde el interior sin necesidad de equipos específicos. Cuando se utilicen los lugares de trabajo, las puertas deberán poder abrirse desde ambos lados.

10.2.- Las puertas, en particular las puertas correderas cuando no se pueda evitar su existencia, deberán funcionar con la mayor seguridad posible para los arrantzales, especialmente en condiciones marítimas y meteorológicas adversas.

11.-Vías de circulación y zonas peligrosas.

11. 1.- Los pasillos, troncos, partes exteriores de las casetas y, en general, todas las vías de circulación, deberán estar equipados con barandas, barandillas, andariveles o cualquier otro medio de garantizar la seguridad de la tripulación durante sus actividades a bordo.

11.2.- Si hay riesgo de que los arrantzales caigan por la escotilla de la cubierta, o de una cubierta a otra, deberá instalarse la protección adecuada en todos los lugares en los que sea posible hacerlo. Cuando dicha protección se realice mediante una baranda, ésta tendrá una altura mínima de un metro.

11.3.- Los accesos que deban abrirse por encima de la cubierta para permitir la utilización o el mantenimiento de las instalaciones deberán garantizar la seguridad de los arrantzales. Deberán instalarse barandas o dispositivos similares de protección de altura adecuada para evitar las caídas.

11.4.- Las amuradas u otros medios instalados para evitar las caídas por la borda deberán mantenerse en buen estado. En dichas amuradas deberán instalarse portas de desagüe u otros dispositivos similares, para una evacuación rápida del agua.

11.5.- En los arrastreros por popa con rampas, la parte superior irá equipada con un portón u otro dispositivo de seguridad de la misma altura que las amuradas u otros medios adyacentes, con el fin de proteger a los arrantzales del riesgo de caídas a la rampa. Este portón o dispositivo similar deberá abrirse y cerrarse fácilmente, preferentemente mediante control remoto; deberá abrirse únicamente para largar e izar la red.

12.- Disposición de los lugares de trabajo.

12.1.- Las zonas de trabajo deberán mantenerse expeditas y, en la medida en que sea posible, estar protegidas contra el mar y ofrecer protección adecuada a los arrantzales contra las

caídas a bordo o al mar. Las zonas de manipulación del pescado deberán ser lo suficientemente espaciosas por lo que a la altura y a la superficie se refiere.

12.2.- Cuando el control de los motores se efectúe en la sala de máquinas, deberá hacerse desde un local separado, aislado acústica y térmicamente de ésta y accesible sin atravesarla. Se considera que el puente de gobierno es un local que cumple con los requisitos mencionados en el párrafo primero.

12.3.- Los mandos del equipo de tracción deberán estar instalados en una zona lo suficientemente amplia para permitir a los operadores trabajar sin estorbos. Además, los equipos de tracción deberán estar provistos de dispositivos de seguridad adecuados para emergencias, incluidos los dispositivos de parada de emergencia.

12.4.- El operador de los mandos del equipo de tracción deberá tener una visión adecuada del mismo y de los arrantzales que estén faenando. Cuando los equipos de tracción se accionen desde el puente, el operador deberá tener también una visión clara de los arrantzales que estén faenando, ya directamente ya por cualquier medio adecuado.

12.5.- Deberá utilizarse un sistema de comunicación fiable entre el puente y la cubierta de trabajo.

12.6.- Deberá mantenerse constantemente una estrecha vigilancia y avisar a la tripulación del peligro inminente de marejada durante las operaciones de pesca o cuando se realice otro trabajo sobre cubierta.

12.7.- El recorrido al descubierto de los viradores, de los cables de arrastre y de las piezas móviles del equipo se deberá reducir al mínimo mediante la instalación de mecanismos de protección.

12.8.- Deberán instalarse sistemas de control para el traslado de cargas y, especialmente en los arrastreros:

- a) Mecanismos de bloqueo de la puerta de la red de arrastre.
- b) Mecanismos para controlar el balanceo del copo de la red de arrastre.

13.- Alojamientos.

13.1.- El emplazamiento, la estructura, el aislamiento acústico y térmico y la disposición de los alojamientos de los arrantzales y de los locales de servicio cuando éstos existan, así como los medios de acceso a los mismos, deberán ofrecer protección adecuada contra las inclemencias meteorológicas y el mar, las vibraciones, el ruido y las emanaciones procedentes de otras zonas que pudieran perturbar a los arrantzales durante sus períodos de descanso.

Cuando el diseño, las dimensiones o la finalidad del buque lo permitan, los alojamientos de los arrantzales deberán estar situados de modo que se minimicen los efectos de los movimientos y las aceleraciones.

En la medida de lo posible, deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias causadas por el humo del tabaco.

13.2.- Los alojamientos de los arrantzales deberán estar debidamente ventilados para que exista de manera constante aire fresco y se impida la condensación. Los alojamientos deberán contar con iluminación apropiada:

- a) Iluminación general normal adecuada.
- b) Iluminación general reducida que no moleste a los arrantzales durante su descanso.
- c) Iluminación individual en cada litera.

13.3.- La cocina y el comedor, cuando existan, deberán tener las dimensiones adecuadas, estar suficientemente iluminados y ventilados y ser fáciles de limpiar.

Se dispondrá de refrigeradores u otros medios de almacenamiento de alimentos a baja temperatura.

14.- Instalaciones sanitarias.

14.1.- Los buques que dispongan de alojamientos deberán estar dotados de duchas con suministro de agua corriente, caliente y fría, lavabos y retretes debidamente instalados, equipados y protegidos contra la oxidación y el deslizamiento, y los locales respectivos deberán estar adecuadamente ventilados.

14.2.- Cada trabajador deberá disponer de un espacio para guardar su ropa.

15.- Primeros auxilios.

Todos los buques deberán disponer de un material de primeros auxilios conforme con la normativa sobre seguridad, salud y asistencia médica a bordo de buques.

16.- Escalas y pasarelas de embarque.

Deberá disponerse de una escala de embarque, de una pasarela de embarque o de cualquier otro dispositivo similar que ofrezca un acceso apropiado y seguro al buque.

17.-Ruido.

Se deberán adoptar todas las medidas técnicas necesarias para que el nivel sonoro de los lugares de trabajo y alojamientos se reduzca en lo posible en función del tamaño del buque.

ANEXO II: DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD APLICABLES A LOS BUQUES DE PESCA EXISTENTES

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Las obligaciones previstas en el presente Anexo se aplicarán, en la medida en que lo permitan las características estructurales del buque de pesca existente, siempre que lo exijan las características del lugar de trabajo o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo a bordo de un buque de pesca existente.

1.- Navegabilidad y estabilidad.

1.1.- El buque deberá mantenerse en buenas condiciones de navegabilidad y dotado de un equipo apropiado correspondiente a su destino y a su utilización.

1.2.- La información sobre las características de estabilidad del buque deberá estar disponible a bordo y ser accesible para el personal de guardia.

1.3.- Todo buque deberá tener y conservar una estabilidad suficiente en estado intacto en las condiciones de servicio prescritas. El Capitán deberá adoptar las medidas de precaución necesarias para el mantenimiento de la estabilidad del buque. Las instrucciones relativas a la estabilidad del buque deberán observarse estrictamente.

2.- Instalación mecánica y eléctrica.

2.1.- La instalación eléctrica deberá proyectarse y realizarse de modo que no presente ningún peligro y que garantice:

- a) La protección de la tripulación y del buque contra los peligros eléctricos.
- b) El funcionamiento correcto de todos los equipos necesarios para el mantenimiento del buque en condiciones normales de operación y habitabilidad, sin recurrir a una fuente de energía eléctrica de emergencia.
- c) El funcionamiento de los aparatos eléctricos esenciales para la seguridad en cualquier situación de emergencia.

2.2.- Deberá instalarse una fuente de energía eléctrica de emergencia.

Cuando las características estructurales del buque lo permitan, la fuente de energía eléctrica de emergencia deberá, salvo en los buques abiertos, estar situada fuera de la sala de máquinas y estar diseñada, en todos los casos, de manera que garantice, en caso de incendio o de avería de la instalación eléctrica principal, el funcionamiento simultáneo, durante un mínimo de tres horas:

- a) Del sistema de comunicación interna, de los detectores de incendios y de las señales necesarias en caso de emergencia.
- b) De las luces de navegación y de la iluminación de emergencia.
- c) Del sistema de radiocomunicación.
- d) De la bomba eléctrica de emergencia contra incendios, si forma parte del equipo del buque.

Cuando la fuente de energía eléctrica de emergencia sea una batería de acumuladores y falle la fuente de energía eléctrica principal, esta batería de acumuladores deberá quedar conectada automáticamente al cuadro de distribución de energía eléctrica de emergencia y deberá garantizar la alimentación ininterrumpida durante tres horas de los sistemas a los que se hace referencia en los apartados primero, segundo y tercero del segundo párrafo del presente punto.

Siempre que sea posible, el cuadro principal de distribución de electricidad y el cuadro de emergencia deberán estar instalados de tal forma que no puedan estar expuestos simultáneamente al agua o al fuego.

2.3.- Los cuadros de distribución deberán disponer de indicaciones claras; deberán revisarse periódicamente las cajas y los soportes de los fusibles para asegurarse de que se están utilizando fusibles de intensidad de fusión correcta.

2.4.- Los compartimentos donde se almacenen los acumuladores eléctricos deberán estar adecuadamente ventilados.

2.5.- Deberán probarse frecuentemente y mantenerse en correcto estado de funcionamiento todos los dispositivos electrónicos de navegación.

2.6.- Deberá probarse y examinarse periódicamente todo el equipo utilizado para la carga y descarga.

2.7.- Todos los componentes del mecanismo de tracción, del mecanismo de carga y descarga y de los demás equipos afines se deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento.

2.8.- Cuando haya a bordo instalaciones de refrigeración y sistemas de aire comprimido, deberán mantenerse correctamente y revisarse periódicamente.

2.9.- Los aparatos de cocina y electrodomésticos que utilicen gases pesados deberán utilizarse sólo en espacios bien ventilados y velando por que no se produzca una acumulación peligrosa de gas. Los cilindros que contengan gases inflamables y otros gases peligrosos deberán llevar claramente indicados sus contenidos y se almacenarán en cubiertas abiertas. Todas las válvulas, reguladores de presión y tuberías conectados con dichos cilindros deberán estar protegidos contra todo daño.

3.- Instalación de radiocomunicación.

La instalación de radiocomunicación deberá estar preparada para establecer contacto en todo momento con una estación costera o terrena como mínimo, habida cuenta de las condiciones normales de propagación de las ondas radioeléctricas.

4.- Vías y salidas de emergencia.

4.1.- Las vías y salidas que puedan utilizarse como vías y salidas de emergencia deberán permanecer siempre expeditas, ser de fácil acceso y conducir lo más directamente posible a la cubierta superior o a una zona de seguridad, y de allí a las embarcaciones de salvamento, de manera que los arrantzales puedan evacuar los lugares de trabajo y de alojamiento rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.

4.2.- El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas que puedan utilizarse como vías y salidas de emergencia deberán adaptarse a la utilización, al equipo y a las dimensiones de los lugares de trabajo y de alojamiento, así como al número máximo de personas que puedan estar presentes en ellos. Las salidas que puedan utilizarse como salidas de emergencia y permanezcan cerradas deberán poder ser abiertas con facilidad e inmediatamente en caso de emergencia por cualquier trabajador o por los equipos de salvamento.

4.3.- Las vías y salidas de emergencia deberán señalizarse conforme al Real Decreto sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

4.- Las vías, medios de evacuación y salidas de emergencia que requieran iluminación deberán estar equipados con un sistema de iluminación de emergencia de suficiente intensidad para los casos de avería de la iluminación.

5.- Detección de incendios y lucha contra éstos.

5.1.- Según las dimensiones y la utilización del buque, los equipos que contenga, las características físicas y químicas de las sustancias que se encuentren en el buque y el número máximo de personas que puedan estar presentes en él, los alojamientos y los lugares de trabajo cerrados, incluida la sala de máquinas, así como las bodegas de pesca si fuere necesario, deberán estar equipados con dispositivos adecuados de lucha contra incendios y, si fuere necesario, con detectores de incendios y sistemas de alarma.

5.2.- Los dispositivos de lucha contra incendios deberán encontrarse siempre en su lugar, mantenerse en perfecto estado de funcionamiento y ser accesibles para su uso inmediato. Los arrantzales deberán conocer el emplazamiento de los dispositivos de lucha contra incendios, saber cómo funcionan y cómo deben utilizarse. Antes de cualquier salida del buque del puerto deberá comprobarse que los extintores y demás equipos portátiles de lucha contra incendios se encuentran a bordo.

5.3.- Los dispositivos manuales de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación y deberán señalizarse conforme al Real Decreto sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

5.4.- Los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios deberán probarse regularmente y mantenerse en buen estado.

5.5.- Los ejercicios de lucha contra incendios deberán efectuarse periódicamente.

6.- Ventilación de los lugares de trabajo cerrados.

Habida cuenta de los métodos de trabajo y de las exigencias físicas impuestas a los arrantzales, se deberá velar por que los lugares de trabajo cerrados dispongan de aire fresco en cantidad suficiente.

Si se utiliza una instalación de ventilación mecánica, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento.

7.- Temperatura de los locales.

7.1.- La temperatura en los locales de trabajo deberá ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta los métodos de trabajo aplicados, las exigencias físicas impuestas a los arrantzales y las condiciones meteorológicas reinantes o que puedan reinar en la región en la que faene el buque.

7.2.- La temperatura de los alojamientos, de los servicios, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberá, si tales locales existen, responder al uso específico de estos locales.

8.- Iluminación natural y artificial de los lugares de trabajo.

8.1.- Los lugares de trabajo deberán, en la medida de lo posible recibir luz natural suficiente y estar equipados con una iluminación artificial adecuada a las circunstancias de la pesca y que no ponga en peligro la seguridad y la salud de los arrantzales ni la navegación de los demás buques.

8.2.- Las instalaciones de iluminación de los lugares de trabajo, escaleras, escalas y pasillos deberán colocarse de manera que el tipo de iluminación previsto no presente riesgos de accidentes para los arrantzales ni obstaculice la navegación del buque.

8.3.- Los lugares de trabajo en los que los arrantzales estén particularmente expuestos a correr riesgos en caso de avería de la iluminación artificial deberán poseer una iluminación de emergencia de intensidad suficiente.

8.4.- La iluminación de emergencia deberá mantenerse en condiciones de funcionamiento eficaz y se probará periódicamente.

9.- Suelos, mamparos y techos.

9.1.- Los lugares a los que los arrantzales tengan acceso deberán ser antideslizantes o estar provistos de dispositivos contra caídas y estar libres de obstáculos, en la medida de lo posible.

9.2.- Los lugares de trabajo en los que estén instalados los puestos de trabajo deberán estar provistos de aislamiento acústico y térmico suficiente, habida cuenta del tipo de tareas y la actividad física de los arrantzales.

9.3.- La superficie de los suelos, los mamparos y los techos de los locales deberán ser tales que puedan limpiarse y revocarse para lograr condiciones de higiene adecuadas.

10.- Puertas.

10.1.- Las puertas deberán poder abrirse siempre desde el interior sin necesidad de equipos específicos. Cuando se utilicen los lugares de trabajo, las puertas deberán poder abrirse desde ambos lados.

10.2.- Las puertas, en particular las puertas correderas cuando no se pueda evitar su existencia, deberán funcionar con la mayor seguridad posible para los arrantzales, especialmente en condiciones marítimas y meteorológicas adversas.

11.- Vías de circulación y zonas peligrosas.

11.1.- Los pasillos, troncos, partes exteriores de las casetas y, en general, todas las vías de circulación, deberán estar equipados con barandas, barandillas, andariveles o cualquier otro medio de garantizar la seguridad de la tripulación durante sus actividades a bordo.

11.2.- Si hay riesgo de que los arrantzales caigan por la escotilla de la cubierta, o de una cubierta a otra, deberá instalarse la protección adecuada en todos los lugares en los que sea posible hacerlo.

11.3.- Los accesos que deban abrirse por encima de la cubierta para permitir la utilización o el mantenimiento de las instalaciones deberán garantizar la seguridad de los arrantzales. Deberán instalarse barandas o dispositivos similares de protección de altura adecuada para evitar las caídas.

11.4.- Las amuradas u otros medios instalados para evitar las caídas por la borda deberán mantenerse en buen estado. En dichas amuradas deberán instalarse portas de desagüe u otros dispositivos similares, para una evacuación rápida del agua.

11.5.- En los arrastreros por popa con rampas, la parte superior irá equipada con un portón u otro dispositivo de seguridad de la misma altura que las amuradas u otros medios adyacentes, con el fin de proteger a los arrantzales del riesgo de caídas a la rampa. Este portón o dispositivo similar deberá abrirse y cerrarse fácilmente; deberá abrirse únicamente para largar e izar la red.

12.- Disposición de los lugares de trabajo.

12.1.- Las zonas de trabajo deberán mantenerse expeditas y, en la medida en que sea posible, estar protegidas contra el mar y ofrecer protección adecuada a los arrantzales contra las caídas a bordo o al mar. Las zonas de manipulación del pescado deberán ser lo suficientemente espaciosas por lo que a la altura y a la superficie se refiere.

12.2.- Cuando las características estructurales del buque lo permitan y el control de los motores se efectúe en la sala de máquinas, deberá hacerse desde un local separado, aislado acústica y térmicamente de ésta y accesible sin atravesarla. Se considera que el puente de gobierno es un local que cumple con los requisitos mencionados en el párrafo primero.

12.3.- Cuando las características estructurales del buque lo permitan, los mandos del equipo de tracción deberán estar instalados en una zona lo suficientemente amplia para permitir a los operadores trabajar sin estorbos. Además, los equipos de tracción deberán estar provistos de dispositivos de seguridad adecuados para emergencias, incluidos los dispositivos de parada de emergencia.

12.4.- El operador de los mandos del equipo de tracción deberá tener una visión adecuada del mismo y de los arrantzales que estén faenando. Cuando los equipos de tracción se accionen desde el puente, el operador deberá tener también una visión clara de los arrantzales que estén faenando, ya directamente ya por cualquier medio adecuado.

12.5.- Deberá utilizarse un sistema de comunicación fiable entre el puente y la cubierta de trabajo.

12.6.- Deberá mantenerse constantemente una estrecha vigilancia y avisar a la tripulación del peligro inminente de marejada durante las operaciones de pesca o cuando se realice otro trabajo sobre cubierta.

12.7.- El recorrido al descubierto de los viradores, de los cables de arrastre y de las piezas móviles del equipo se deberá reducir al mínimo mediante la instalación de mecanismos de protección.

12.8.- Deberán instalarse sistemas de control para el traslado de cargas y, especialmente en los arrastreros:

- a) Mecanismos de bloqueo de la puerta de la red de arrastre.
- b) Mecanismos para controlar el balanceo del copo de la red de arrastre.

13.- Alojamientos.

13.1.- Los alojamientos de los arrantzales, cuando existan, deberán ser tales que se minimice el ruido, las vibraciones, los efectos de los movimientos y las aceleraciones y las emanaciones procedentes de otros locales. Deberá instalarse una iluminación adecuada en los alojamientos.

13.2.- La cocina y el comedor, cuando existan, deberán tener las dimensiones adecuadas, estar suficientemente iluminados y ventilados y ser fáciles de limpiar.

13.3.- Se dispondrá de refrigeradores u otros medios de almacenamiento de alimentos a baja temperatura.

14.- Instalaciones sanitarias.

En los buques que dispongan de alojamientos deberán instalarse lavabos, retretes y, si es posible, una ducha, protegidos contra la oxidación y el deslizamiento, y los locales respectivos deberán estar ventilados adecuadamente.

15.- Primeros auxilios.

Todos los buques deberán disponer de un material de primeros auxilios conforme con la normativa sobre seguridad, salud y asistencia médica a bordo de buques.

16.- Escalas y pasarelas de embarque.

Deberá disponerse de una escala de embarque, de una pasarela de embarque o de cualquier otro dispositivo similar que ofrezca un acceso apropiado y seguro al buque.

ANEXO III: DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LOS MEDIOS DE SALVAMENTO Y SUPERVIVENCIA.

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Las obligaciones previstas en el presente Anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características del lugar de trabajo o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo a bordo de un buque.

1.- Los buques deberán disponer de medios adecuados de salvamento y supervivencia, incluidos medios adecuados que permitan sacar a los arrantzales del agua y medios de salvamento, por radio, en especial una radiobaliza de localización de siniestros equipada con un dispositivo de zafa hidrostática, habida cuenta del número de personas a bordo y la zona en que faene el buque.

2.- Todos los medios de salvamento y supervivencia deberán conservarse en el lugar que corresponda y en buen estado de funcionamiento y deberán estar listos para su uso inmediato. Los arrantzales deberán controlarlos antes de que los buques dejen el puerto y durante la navegación.

3.- Se inspeccionarán los medios de salvamento y supervivencia con regularidad.

4.- Todos los arrantzales deberán estar debidamente adiestrados e instruidos en previsión de cualquier emergencia.

5.- Si la eslora del buque es superior a cuarenta y cinco metros o si la tripulación se compone de cinco arrantzales o más, deberá existir un cuadro orgánico con las instrucciones precisas que cada trabajador deba seguir en caso de emergencia.

6.- Cada mes se deberá convocar a los arrantzales en el puerto o en el mar a fin de realizar un ejercicio de salvamento. Dichos ejercicios deberán garantizar que los arrantzales conozcan perfectamente las operaciones que deben efectuar con respecto al manejo y funcionamiento de todos los medios de salvamento y de supervivencia y que se hayan ejercitado en los mismos. Los arrantzales deberán estar adiestrados en la instalación y el manejo del equipo de radio portátil, cuando lo haya.

ANEXO IV: DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Las obligaciones previstas en el presente Anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características del lugar de trabajo o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo a bordo de un buque.

1.- Cuando no sea posible evitar o limitar suficientemente los riesgos para la seguridad y la salud de los arrantzales con medios colectivos o técnicos de protección se deberá proporcionar a dichos arrantzales equipos de protección individual.

2.- Los equipos de protección individual utilizados como prendas de vestir o por encima de dichas prendas deberán ser de colores vivos, contrastar con el medio marino y ser bien visibles.



OSALAN

Apartado 2: Informe de investigación de accidente de trabajo

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRABAJO
EN LA ACTIVIDAD DE PESCA

ACCIDENTADO:

EMPRESA:

NOMBRE DEL BUQUE:

NUMERO O LETRAS DISTINTIVOS:

PUERTO DE MATRICULA:

ESLORA:

LUGAR DEL ACCIDENTE:

FECHA DEL ACCIDENTE:

GRAVEDAD DEL ACCIDENTE:

1.- Datos del informe.-

- 1.1.- Persona que lo realiza.
- 1.2.- Fecha de la realización.
- 1.3.- Personas de la empresa entrevistadas y cargos.

2.- Descripción del accidente.

Se hará una muy breve y resumida descripción de cómo ocurrió.

3.- Análisis de las condiciones del lugar del accidente.

Se indicará el lugar, sección o zona del centro de trabajo donde sucedió. Sería recomendable el indicar el estado de las condiciones atmosféricas.

4.- Existencia de evaluación de riesgos en el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente.

Se indagará sobre su existencia o no. En caso afirmativo, se averiguará si se habían propuesto medidas de prevención para el control y reducción de los mismos. En caso de que se hubieran propuesto se recogerán en el apartado.

5.- Análisis de las causas del accidente.

Se analizará la existencia de un peligro, indicándose el peligro o peligros existentes en la zona o puesto de trabajo (por ejemplo, atrapamiento, caída al mismo nivel o a distinto nivel, quemaduras, aplastamiento, golpes, etc.); la existencia de una situación de peligro, exponiéndose la fase de trabajo o tarea que el operario o grupo de arrantzales estaban realizando y que los exponía al peligro reseñado anteriormente; el suceso que desencadena el accidente, expresándose qué maniobra o acción realizó el trabajador, o qué acontecimiento imprevisto ocurrió, originando inmediatamente el desencadenamiento del accidente.

6.- Medidas preventivas recomendadas.

Se ordenarán por orden de importancia, correlacionándose con las causas del apartado anterior.

7.- Croquis.

NOTA: Se adjunta copia del Parte de Accidente (en el mismo se indica los datos sobre la identificación previa, datos de la empresa, datos del trabajador accidentado y datos sobre el accidente).

Fdo.:



OSALAN

Apartado 3: Accesos a los buques de pesca

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saria
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

INTRODUCCIÓN

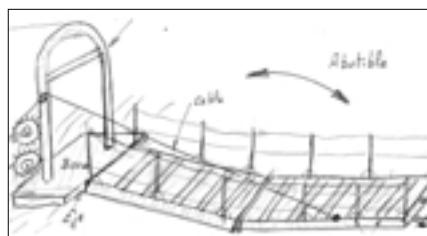
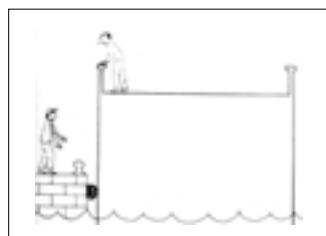
Para acceder a un centro de trabajo en tierra lo efectuamos a través de una acera, unas escaleras, etc.

En el caso de un buque de pesca, tenemos la necesidad de utilizar medios auxiliares, dada la independencia del muelle con el barco y el constante cambio de posición de este último con respecto al primero, lo que origina un riesgo como lo demuestra el número de accidentes e incidentes que se producen algunos con fatales consecuencias.

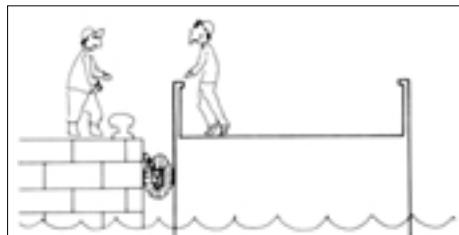
MÉTODOS Y RESULTADOS

Buque atracado de costado a un muelle o pantalán

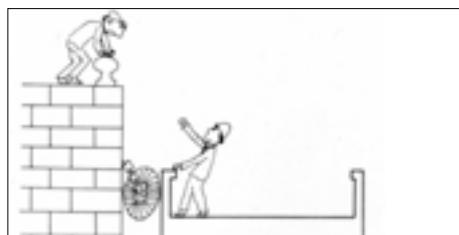
1. Cubierta de acceso al buque sensiblemente más alta que la superficie desde o hacia la que vamos a acceder (muelle)



2. Cubierta de acceso a un nivel aproximadamente igual al de la superficie desde o hacia la que se accede



3. Cubierta de acceso al buque sensiblemente más baja o hacia la que se accede



Riesgos:

- Caída sobre la superficie de acceso (muelle)
- Caída al mar entre el buque y el muelle
- Caída desde la tapa de regala sobre la cubierta o sobre la superficie de acceso
- Aprisionamiento entre el buque y el muelle
- Caída sobre la cubierta del buque

Medidas preventivas:

- La utilización de escalas o pasarelas de embarque dotadas de candeleros y pasamanos o barandillas
- Ubicación adecuada de los elementos de acceso siempre que sea posible a través de un portalón y no sobre la tapa de regala
- Sujeción firme al buque de los elementos de acceso
- Buena iluminación de la zona y elementos de acceso
- El material utilizado para el piso de los elementos de acceso debe de ser antideslizante
- Utilización de redes de seguridad
- Disponer de un aro salvavidas con rabiza y luz de encendido automático
- Formación de los tripulantes

CONCLUSIONES

- De las tres situaciones aprobadas por el grupo de trabajo, se puede decir que la más operativa es la que corresponde al apartado 1, ya que es la que lleva el propio buque de pesca
- El acceso que figura en el apartado 2 es apropiado para mares cerrados o cuando la cubierta de acceso al buque está a un nivel aproximadamente igual a la superficie desde o hacia la que se accede
- El que figura en el apartado 3 va colocado en el muelle y se considera apropiado sobre todo para las labores de mantenimiento, carga, descarga, reparaciones, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio referente a la seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca
- Manual Técnico de Seguridad e Higiene en el mar. Colección Técnica, serie Manuales, ediciones y publicaciones 1/82

Pasarela tipo 1.



Este tipo de pasarela va sujetada al muelle y es deslizante a través de un carril soldado en la regala del buque.



Detalle de la sujeción al muelle



Detalle de la sujeción al muelle así como el camino de rodadura en la regala del buque de pesca.



Detalle de la parte superior de la pasarela, que va instalada en la regala del buque y en la que se ve el camino de rodadura.

Pasarela tipo 2.



Es similar a la tipo 1. Aquí se ve el detalle de la parte superior de la pasarela instalada en la regala del buque, donde se puede apreciar que el carril es del tipo U.



Detalle de la sujeción al muelle y vista en alzado de la pasarela de acceso.



Vista del camino de rodadura situado en la regala del buque

Pasarela tipo 3.



En este tipo de pasarela la parte inferior, situada en el muelle es móvil siendo fija la ubicada en la regala del buque de pesca.



Detalle de la parte fija instalada en la regala del buque de pesca.



Detalle de la zona de rodadura ubicada en el muelle, así como la parte móvil de la pasarela de acceso al buque de pesca.



Para colocar las pasarelas, se necesita un sistema de elevación similar al de la fotografía. En el caso de la fotografía es para la pasarela tipo 3 (se ve el sistema de desplazamiento situado en el muelle).



Igual que la fotografía anterior, pero con la pasarela de embarque apoyada en el suelo del muelle.

Pasarela tipo 4.



La parte situada en el buque de pesca es fija, mientras que la situada en el muelle se desliza a través de unos rodillos instalados en la pasarela de embarque.



Vista en alzado de la pasarela de la fotografía anterior.



Vista de la pasarela desde el buque

PASARELA TIPO 5



Pasarela de embarque de tres tramos plegada en la proa del buque de pesca



Despliegue de la pasarela de embarque



Pasarela de tres tramos desplegada desde la proa del buque al muelle



Pasarela de dos tramos desplegada sobre el muelle



OSALAN

Apartado 4: Equipos de protección individual

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

La protección individual es la técnica que tiene por objeto proteger a un trabajador frente a agresiones externas ya sean de tipo físico, químico o biológico, pero que tienen un origen común que existen o se generan en el desempeño de una actividad laboral determinada.

La protección individual constituye la última barrera entre el hombre y el riesgo y por ello su utilización se hace imprescindible frente a la existencia de situaciones de riesgo que atenten contra la salud del trabajador. Ello no quiere decir que la protección individual sea la solución primera ni la solución idónea para proteger la salud del trabajador, antes bien al contrario, la protección individual debe considerarse como una técnica complementaria de la protección colectiva, nunca como una técnica sustitutoria de la protección colectiva. Ello es así por varios motivos, de entre los que destaca uno por su especial relevancia: La protección colectiva se diseña y aplica con el fin de eliminar la situación de riesgo, mientras que la protección individual no tiene nunca por finalidad eliminar ni tan siquiera disminuir la situación de riesgo sino que tan solo pretende eliminar o en su defecto minimizar las consecuencias que para la salud de los arrantzales se derivan de aquella situación de riesgo.

Otro aspecto a considerar en la utilización de prendas de protección individual es que serán de uso personal, es decir, se asignará y entregará un equipo de protección determinado a aquel operario concreto que lo precise.

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales da como definición de Equipo de Protección Individual (EPI): cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

El Real Decreto 1407/1992 tiene por objeto establecer las disposiciones precisas para el cumplimiento de la Directiva del Consejo 89/686/CEE referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas a los equipos de protección individual. Este R.D. se aplicará a los EPI para fijar las condiciones de comercialización y de libre circulación intracomunitaria, así como las exigencias de sanidad y seguridad que deben cumplir para preservar la salud y garantizar la seguridad de los usuarios.

Según el R.D. 1407/1992 se entenderá como EPI cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y seguridad. También se considerarán como EPI:

- a) El conjunto formado por varios dispositivos o medios que el fabricante haya asociado de forma solidaria para proteger a una persona contra uno o varios riesgos que puedan correr simultáneamente.
- b) Un dispositivo o medio protector solidario, de forma disociable, o no derogable, de un equipo individual no protector, que lleve o del que disponga una persona con el objetivo de realizar una actividad.
- c) Los componentes intercambiables de un EPI que sean indispensables para su funcionamiento correcto y se utilicen exclusivamente para dicho EPI.

Se considerará como parte integrante de un EPI, cualquier sistema de conexión comercializado junto con el EPI para unirlo a un dispositivo exterior complementario, incluso cuando éste sistema de conexión no valla a llevarlo o a tenerlo a su disposición permanentemente el usuario durante el tiempo que dure la exposición al riesgo o riesgos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del R.D.1407/1992:

- a) Los EPI objeto de otras disposiciones que transpongan Directivas CEE con los mismos objetivos de comercialización, de libre circulación y de seguridad que establece éste R.D.
- b) Las clases de EPI que figuran en la lista que señalamos a continuación, independientemente del motivo de exclusión contemplado en el párrafo anterior.

Lista de las clases o tipos de EPI no incluidas en el campo de aplicación del R.D. 1407/1992:

- 1.- EPI concebidos y fabricados específicamente para las fuerzas armadas o las fuerzas de orden público (cascos, escudos, etc.).
- 2.- EPI de autodefensa contra agresores (generadores aerosol, armas individuales de disuasión, etc.).
- 3.- EPI diseñados y fabricados para uso particular contra:
 - a) Las condiciones atmosféricas (gorros, ropa de temporada, zapatos y botas, paraguas, etc.).
 - b) La humedad, el agua (guantes para fregar, etc.).
 - c) El calor (guantes).
- 4.- EPI destinados a la protección o el salvamento de personas embarcadas a bordo de los buques o aeronaves que no se lleven de manera permanente.
- 5.- Cascos y viseras destinados a usuarios de vehículos de motor de dos o tres ruedas.

Sólo se podrán importarse, comercializarse y ponerse en servicio los EPI, mencionados anteriormente, que garanticen la salud y la seguridad de los usuarios sin poner en peligro ni la salud ni la seguridad de las demás personas, animales domésticos o bienes, cuando su mantenimiento sea adecuado y cuando se utilicen de acuerdo con su finalidad.

Desde el 1 de Enero de 1997 sólo puede importarse, comercializarse y poner en servicio EPI's que cumplan con el R.D. 1407/1992 y R.D. 159/1995 (regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual), por lo que sólo se considerarán conformes a las exigencias esenciales de sanidad y seguridad los EPI's que lleven el **Marcado CE, Declaración de Conformidad, Certificado Organismo de Control (categorías 2 y 3), Control de Calidad A o B (categoría 3), y Folleto informativo del fabricante.**

El Marcado CE en los EPI's será:

Categorías I y II: **CE**
Categoría III: **CE XXXX**

El símbolo XXXX es un código de 4 dígitos identificativos, en el ámbito de la UE, del organismo que lleva a cabo el control de aseguramiento de la calidad de la producción.

El Folleto informativo contendrá:

- a) Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección.
- b) Rendimientos técnicos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- c) Accesorios que se puedan utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.
- d) Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- e) Fecha o plazo de caducidad de los EPI o de alguno de sus componentes.
- f) Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- g) Explicación de las marcas, si las hubiere.
- h) En su caso, las referencias de las disposiciones aplicadas para la estampación del marcado "CE", cuando al EPI le son aplicables, además, disposiciones referentes a otros aspectos y que conlleven la estampación del referido marcado.
- i) Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.

El R.D. 773/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la elección, utilización por los arrantzales en el trabajo y mantenimiento de los EPI's. A efectos de éste R.D. se entiende por EPI: cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Se excluyen de la definición:

- a) La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- b) Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- c) Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- d) Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- e) El material de deporte.
- f) El material de autodefensa o de disuasión.
- g) Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

NOTA: Se indica a continuación un Procedimiento para la elección y utilización de equipos de protección individual.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI'S).

1.- OBJETO.

El objeto del presente procedimiento es establecer el método de actuación para la correcta elección y utilización de los Equipos de Protección individual (EPI's) en el buque de pesca... (Nombre).

2.- ALCANCE.

El presente procedimiento será de aplicación a todo el personal del buque de pesca....., en cuyo puesto de trabajo se haya detectado la necesidad de utilización de EPI's, por la existencia de un riesgo para su seguridad y salud que no ha podido ser eliminado por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas o métodos o procedimientos de organización del trabajo.

3.- DEFINICIONES.

Según el R.D. 1407/1992 se entenderá como EPI cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y seguridad. También se considerarán como EPI:

- a) El conjunto formado por varios dispositivos o medios que el fabricante haya asociado de forma solidaria para proteger a una persona contra uno o varios riesgos que puedan correr simultáneamente.
- b) Un dispositivo o medio protector solidario, de forma disociable, o no derogable, de un equipo individual no protector, que lleve o del que disponga una persona con el objetivo de realizar una actividad.
- c) Los componentes intercambiables de un EPI que sean indispensables para su funcionamiento correcto y se utilicen exclusivamente para dicho EPI.

Se considerará como parte integrante de un EPI, cualquier sistema de conexión comercializado junto con el EPI para unirlo a un dispositivo exterior complementario, incluso cuando éste sistema de conexión no valla a llevarlo o a tenerlo a su disposición permanentemente el usuario durante el tiempo que dure la exposición al riesgo o riesgos.

4.- REFERENCIAS.

- Ley 31 /1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1407/1992 sobre condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- Real Decreto 773/1997 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los arrantzales de equipos de protección individual.
- Real Decreto 1216/1997 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

5.- RESPONSABILIDADES.

El Armador tiene la responsabilidad de elegir adecuadamente, suministrar los EPI's de manera controlada y velar por la correcta utilización en los puestos de trabajo. Asimismo, mantiene actualizada la relación de EPI's obligatorios en su o sus buques de pesca y el registro de asignación/entrega a cada trabajador de cada buque de los EPI's correspondientes.

El Armador, asesorado por su Organización en Prevención de Riesgos Laborales, confeciona y mantiene actualizado el Catálogo de EPI's obligatorios en su o sus buques de pesca y asesora a los Patrones de Pesca en la correcta utilización, por parte de los arrantzales, de los mismos. Además mantiene archivada la documentación técnica aportada por los fabricantes y suministradores de los EPI's.

6.- DESCRIPCION.

6.1.- Procedimiento de actuación.

Los equipos de protección individual deben utilizarse únicamente cuando los riesgos en el puesto de trabajo no pueden evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

6.2.- Detección de la necesidad de un EPI.

La necesidad de un EPI puede detectarse por las siguientes vías:

- Evaluación de riesgos.
- Petición del propio trabajador, bien por propia iniciativa o por pérdida o deterioro del EPI.

La asignación de los EPI's obligatorios por puestos de trabajo se indicará en una hoja como la del Anexo 1, (la misma se obtiene en función de lo señalado en la evaluación de riesgos de los distintos puestos de trabajo, realizada por la Organización en Prevención de Riesgos Laborales que tiene el Armador).

6.3.- Elección del tipo de EPI.

El Armador, asesorado por su Organización en Prevención de Riesgos, procede a elegir el equipo más adecuado para el trabajador asignado al puesto. En el proceso de elección del EPI se tendrá en cuenta al menos los siguientes requisitos:

- Adecuación del EPI a las condiciones del puesto de trabajo.
- Adecuación del EPI a las condiciones anatómicas, fisiológicas y de salud del trabajador.
- Compatibilidad con otros EPI's que porte el trabajador.
- Adecuación a los requisitos reglamentarios (Marcado CE, Declaración de Conformidad, Folleto informativo del fabricante, etc.).

La elección del EPI se realizará con la ayuda del Catálogo de EPI's obligatorios que dispone el Armador para su o sus buques de pesca, documentado en el Anexo 2 y se registra en el Anexo 3 (relación de EPI's asignados/entregados).

Si la elección del EPI ya ha sido registrada con anterioridad, es decir, si se trata de la reposición de un EPI utilizado por un trabajador en el puesto de trabajo, se procede directamente como se describe en la etapa siguiente:

6.4.- Suministro y entrega del EPI.

Una vez elegido y registrado el EPI a asignar al trabajador, se procede al suministro del mismo. Para ello, la persona que designe el Armador, rellena y firma el Anexo 4 (Vale de suministro o reposición de EPI's), y entrega al trabajador dos copias que éste firma a la recepción del o de los EPI's. Una de las copias la retoma a la persona que designe el Armador el cual es el responsable de completar los datos del Anexo 3 (relación de EPI's asignados/entregados).

Si el EPI a suministrar no se encuentra en stock a la recepción del equipo pedido, la persona que designe el Armador señalará la posibilidad de suministro del mismo.

Si la ausencia de stock provoca situaciones en las cuales el trabajador no puede disponer de los EPI's obligatorios asignados a su puesto de trabajo, el Patrón de Pesca toma las decisiones oportunas para garantizar que la actividad laboral en el puesto de trabajo se realiza de forma segura.

6.5.- Utilización y mantenimiento del EPI.

En la entrega del EPI, al trabajador se adjuntan instrucciones escritas para la correcta utilización y mantenimiento del equipo, extraídas del Anexo 2. Si el uso y/o mantenimiento del EPI presenta dificultades, bien por la especificidad o complejidad del mismo o bien por la simultaneidad de utilización de EPI's en el puesto de trabajo el Patrón de Pesca forma al trabajador en tales operaciones de acuerdo con el procedimiento de formación que tiene establecido el Armador.

El Patrón de Pesca garantiza, en todo momento, la correcta utilización y obligatoriedad de uso de los EPI's en el puesto de trabajo.

El mantenimiento de los EPI's, de uso estrictamente personal, es responsabilidad de los arrantzales, y se realiza de acuerdo con las instrucciones aportadas con el suministro de los mismos.

7.- ANEXOS.

Anexo 1: Necesidad de EPI's en los puestos de trabajo.

Anexo 2: Catálogo de EPI's.

Anexo 3: Relación de EPI's asignados/entregados.

Anexo 4: Vale suministro o reposición de EPI's.

Anexo 1.

ASIGNACION DE EPI's OBLIGATORIOS POR PUESTOS

Empresa: Buque de pesca:

Edición: Revisar antes de: Sustituye a la edición: Sustituido por:

Anexo 2.

CATALOGO DE EPI's

(Denominación genérica del EPI)

Edición:	Revisar antes de:	Sustituye a la edición:	Sustituida por edición:
----------------	-------------------------	-------------------------------	-------------------------------

(EPI)

Fabricante:	
Suministrado por:	
Fecha caducidad:	Lote nº:

Fotografía:

Requisitos establecidos por el R.D. 1407/1992:

Normas UNE-EN aplicables:

Características del equipo de protección individual:

Campo de aplicación:

Instrucciones de uso y mantenimiento:

Observaciones:



Anexo 3.

RELACION DE EPI's ASIGNADOS/ENTREGADOS

Nombre del trabajador:

Anexo 4.

VALE DE SUMINISTRO O REPOSICION DE EPI's

Fecha:	¿Suministro de un nuevo equipo de protección individual?
Nombre del buque de pesca:	
Nombre del trabajador:	¿Reposición de un equipo de protección individual?

FIRMAS	
Responsable	Trabajador

NOTA: Con cada EPI se adjuntan las instrucciones correspondientes de su utilización y manejo.

EJEMPLO DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL.

Mostramos a continuación una ropa de trabajo diseñada para los pescadores para aportarles seguridad y confort. Esta prenda ofrece el concepto Body Climate Sistem, con el que se mantiene el cuerpo seco permitiendo la transpiración y consigue mantener el cuerpo caliente atrapando el calor. Asimismo, se protege al trabajador contra las inclemencias meteorológicas.

El equipo consta de tres prendas diferentes, una de ellas compuesta por camiseta, pantalón y calcetines que mantiene al cuerpo seco; una segunda cuenta con una membrana que trabaja como un cortavientos contra todo tipo de inclemencias; y la tercera prenda incorpora un chaleco salvavidas al peto con lo cual en caso de caer al mar, consciente o inconsciente, el chaleco se infla al ponerse en contacto con el agua (ver fotografías adjuntas). El chaleco salvavidas proporciona una flotabilidad de 150 N.

Como complemento al chaleco salvavidas, en los casos de emergencia, se puede tener otros dos componentes de seguridad que aumentarán la seguridad de los arrantzales: los trajes de supervivencia y los radiotransmisores personales (son unos transmisores que envían una señal de alerta a los servicios de rescate, dando bastante exactitud en cuanto a la posición).

Chaqueta de agua que va por encima del pantalón-peto



Pantalón-peto con el chaleco salvavidas incorporado (tirantes de color rojo).



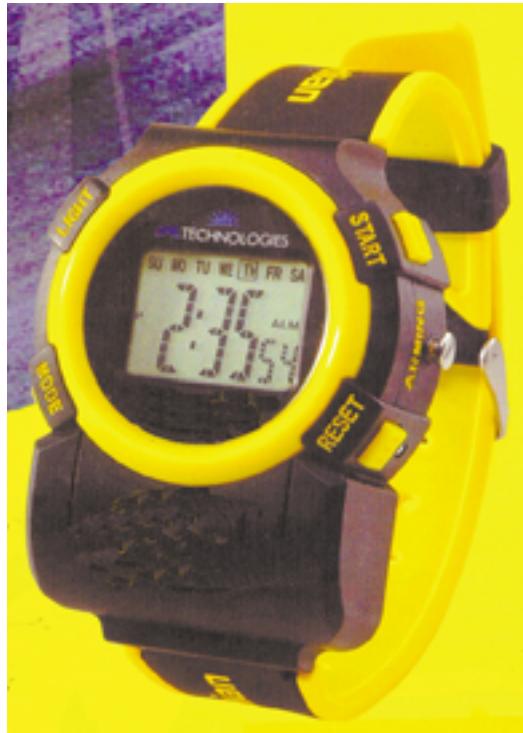
Detalle de ambas prendas una vez se ha activado el sistema e hinchado el chaleco salvavidas



Vista posterior y lateral de la chaqueta de agua con el salvavidas activado.

En relación con la radiotransmisión personal se ha desarrollado el sistema de nuevo vigilante “Hombre al Agua”, que representa la mayor novedad en Seguridad Marítima. Útil para la seguridad de navegantes a vela, regatistas, yates, pescadores profesionales, aficionados, buceadores o de cualquier persona que esté en el mar.

Este reloj de pulsera, ligero, cómodo, práctico y multifunción, lleva incorporado internamente un transmisor que, cuando se activa manualmente o automáticamente en contacto con el agua, transmite una señal en (121.5 MHz), frecuencia internacional de emergencia para búsqueda y rescate. Esta señal puede ser detectada por su barco o si va equipado con un receptor de emergencia, o por un barco de salvamento o helicóptero que, mediante sus receptores direccionales, pueden localizarle con precisión.



Reloj digital-radiobaliza “Hombre al agua”

La mayor ventaja del reloj, comparado con las tradicionales radio balizas, es su diseño y construcción que anima a los usuarios a aceptarlo como un reloj normal, 24 horas al día. Esto reduce sustancialmente el drama y riesgo de la pérdida de una persona en el mar si un inesperado accidente ocurre.

El reloj es ideal como ayuda para localizar a las personas que están en el mar, por accidente o como miembros del equipo de rescate.

Aunque el reloj se activará automáticamente por inmersión en el agua, la activación manual está disponible mediante la pulsación de 2 botones.

Cuando el reloj está activado, tiene un led que luce intermitente y una alarma audible para indicar y tranquilizar al hombre que está en el agua que el reloj está transmitiendo. Esta señal será recibida por el Receptor de Emergencia o por el Receptor Direccional, que activarán la alarma en su barco o presentada en un sistema de cartografía electrónica compatible.

Para completar el sistema “Hombre al Agua”, necesario instalar un Receptor de Emergencia o un Receptor Direccional en su barco.

Receptor de Emergencia

El receptor de Emergencia es un sistema de vigilancia de “Hombre al Agua” que trabaja en la frecuencia de emergencia internacional de 121.5 MHz. Utilizado conjuntamente con el reloj, este sistema proporciona a la tripulación la confianza de que una caída al agua será detectada.



Receptor de Emergencia

Receptor Direccional

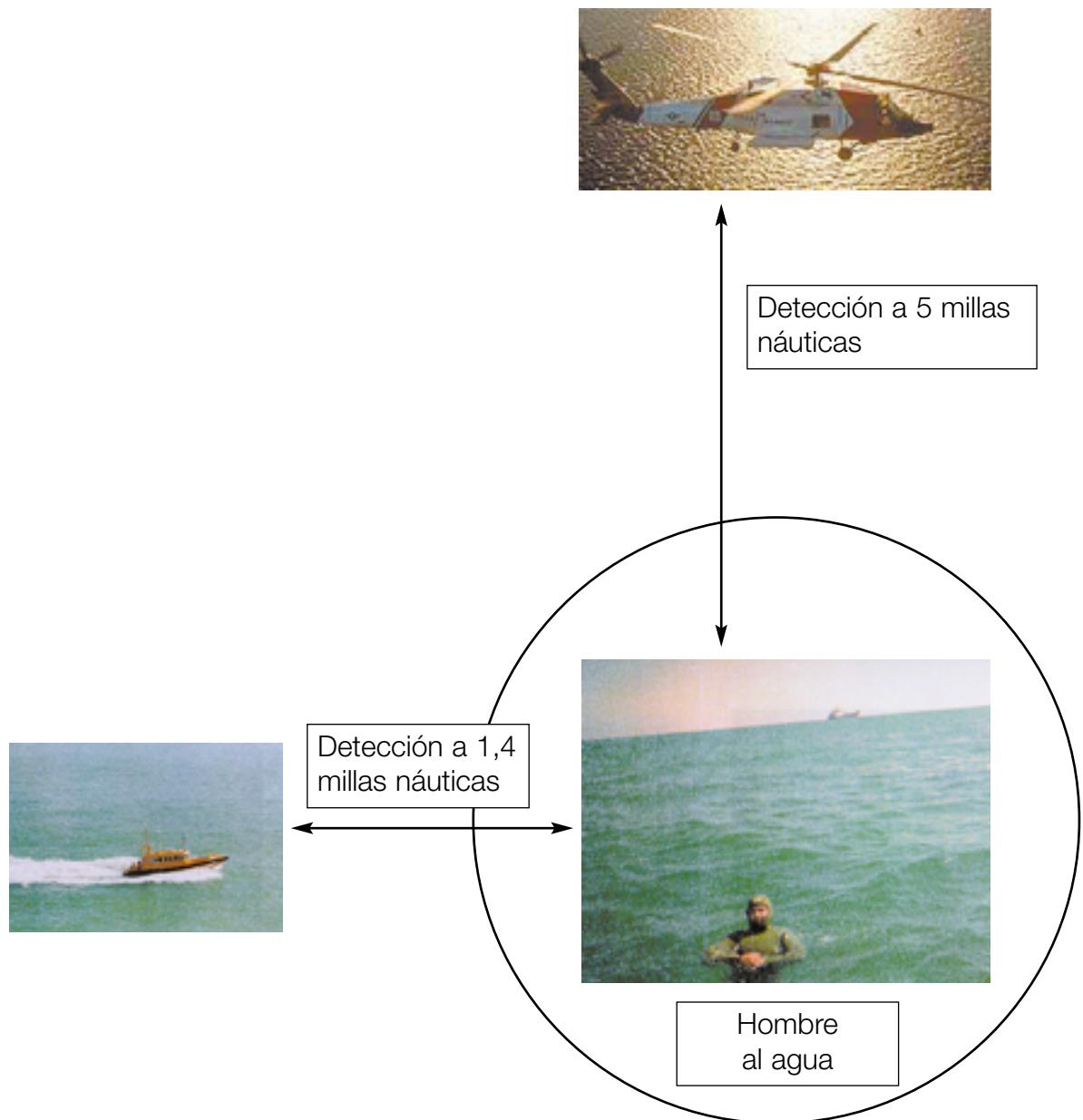
Usado conjuntamente con el reloj, el Receptor Direccional es una unidad de último diseño que usa la frecuencia de emergencia de 121.5 MHZ o la frecuencia de prueba de 121.65 MHz.

Una demora relativa respecto al rumbo es indicada cuando la señal es recibida, conjuntamente con una indicación del nivel de señal. La alarma visual y sonora, proporciona una información sencilla, para una rápida búsqueda y rescate del hombre al agua.



Receptor de direccional localizador de Hombre al Agua

DIAGRAMA OPERACIÓN DE SALVAMENTO CON EL RELOJ RADIOBALIZA



Altura antena receptor direccional localizador de tripulantes, sobre el nivel del mar, 7 m.



OSALAN

Apartado 5: Cuadro de obligaciones y consignas para casos de emergencia

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

CUADRO DE OBLIGACIONES Y CONSIGNAS PARA CASO DE EMERGENCIA

BUQUE:

SEÑAL DISTINTIVA:

MATRÍCULA:

RELACION DE TRIPULANTES	ALARMA DE			
	INCENDIO		EMERGENCIA HOMBRE AL AGUA	ABANDONO DEL BUQUE
	GENERAL	SALA DE MAQUINAS		
Capitán/Patrón.	<ul style="list-style-type: none"> - Dirige todas las operaciones desde el puente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirige todas las operaciones desde el puente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirige todas las operaciones desde el puente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirige todas las operaciones desde el puente. - Recogerá la documentación del barco. - Embarcará en la balsa nº 1.
Patrón de pesca.	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Capitán sustituyéndole en caso necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Capitán sustituyéndole en caso necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Capitán sustituyéndole en caso necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Capitán sustituyéndole en caso necesario. - Dirigirá la operación de arriado y embarque en el bote de rescate. - Estará encargado de la Radiobaliza. - Embarcará en la balsa nº 2.
Jefe de máquinas.	<ul style="list-style-type: none"> - Acudirá a la sala de máquinas. - Estará a cargo de las bombas contra incendios. - Estará al cargo de los motores auxiliares. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acudirá a la sala de máquinas. - Ordenará al 2º de máquinas cerrar todas las puertas y ventilaciones. - Desconectará los ventiladores. - Ordenará el abandono de la sala de máquinas y comprobará que todo el personal ha salido. - Accionará el sistema de CO2. 	<ul style="list-style-type: none"> - Atenderá las órdenes del Capitán. - Acudirá a la sala de máquinas. - Estará a cargo de los motores auxiliares. - Estará a cargo de las bombas contra incendios y de achique. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Capitán. - Parará el motor principal, desconectará los ventiladores, cerrará las puertas y las válvulas de combustible. - Abandonará la sala de máquinas comprobando que no queda nadie. - Acudirá a la zona de embarque en la balsa nº1.

2º de Máquinas.	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Jefe de Máquinas sustituyéndole en caso necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Jefe de Máquinas. - Cerrará puertas y ventilaciones. - Cerrará válvulas de combustible. - Tendrá enfundado el traje de bombero. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Jefe de Máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará al Jefe de Máquinas. - Embarcará en el bote de rescate, si así se le ordena.
Contramaestre.	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Capitán. - Dirigirá la Brigada Contra Incendios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Capitán. - Dirigirá la Brigada Contra Incendios. - Comprobará la no-propagación del fuego. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Capitán. - Estará alerta para dirigir la operación de arriado y embarque en el bote de rescate si así se le ordena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Ayudará en la operación de arriado del bote de rescate. - Se colocará el traje de supervivencia. - Embarcará y pilotará el bote de rescate.
Marinero nº1.	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Tendrá enfundado el traje de bombero. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Tomará y utilizará el extintor adecuado más próximo a la sala de máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Embarcará en el bote de rescate, si así se le ordena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Ayudará en la operación de arriado del bote de rescate. - Se colocará el traje de supervivencia. - Embarcará en el bote de rescate, cuando se le ordene.
Marinero nº 3.	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Manejará y conectará la manguera ContraIncendios en la boca más próxima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Tomará y utilizará el extintor del Comedor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Ayudará a arriar el bote de rescate. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Acudirá a la cocina donde recogerá alimentos y agua. - Se colocará el chaleco salvavidas. - Acudirá a la zona de embarque en la balsa nº 1, embarcando cuando se le ordene.

Marinero nº 4.	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Tomará y utilizará el extintor adecuado más próximo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Tomará y utilizará el extintor del pasillo de babor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Acudirá al punto de reunión en cubierta. - Mantendrá la vista hacia el punto donde cayó el hombre al agua. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Acudirá a la cocina donde recogerá alimentos y agua. - Se colocará el chaleco salvavidas. - Acudirá a la zona de embarque en la balsa nº 1, donde la arriará cuando se le ordene.
Marinero nº 5.	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Tomará y utilizará el extintor adecuado más próximo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Tomará y utilizará el extintor del pasillo de estribo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Acudirá al punto de reunión en cubierta. - Mantendrá la vista hacia el punto donde cayó el hombre al agua. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Cogerá mantas de abrigo. - Se colocará el chaleco salvavidas. - Acudirá a la zona de embarque en la balsa nº 2, donde la arriará cuando se le ordene.
Marineros nº 6 al 10.	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Contramaestre. - Acudirán al punto de reunión en cubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Contramaestre. - Acudirán al punto de reunión en cubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Patrón de Pesca. - Acudirán al punto de reunión en cubierta. - Mantendrán la vista hacia el punto donde cayó el hombre al agua. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Patrón de Pesca. - Se colocarán el chaleco salvavidas. - Acudirán a la zona de embarque en la balsa nº 1, embarcando cuando se les ordene.
Marineros nº 10 al 15.	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Contramaestre. - Acudirán al punto de reunión en cubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Contramaestre. - Acudirán al punto de reunión en cubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Patrón de Pesca. - Acudirán al punto de reunión en cubierta. - Mantendrán la vista hacia el punto donde cayó el hombre al agua. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán a las órdenes del Patrón de Pesca. - Se colocarán el chaleco salvavidas. - Acudirán a la zona de embarque en la balsa nº 2, embarcando cuando se les ordene.

Cocinero	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Acudirá al punto de reunión en cubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Contramaestre. - Acudirá al punto de reunión en cubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Acudirá al punto de reunión en cubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estará a las órdenes del Patrón de Pesca. - Se colocará el chaleco salvavidas. - Acudirá a la zona de embarque en la balsa nº 1, embarcando cuando se le ordene.
----------	---	---	---	--

SEÑALES			EQUIPO	
			SALVAMENTO	CONTRAINCENDIOS
INCENDIO	Una señal larga.	-		2 Bocas Contra Incendios. 3 Mangueras. 5 Extintores portátiles de polvo seco en la sala de máquinas. 5 Extintores portátiles de polvo seco en pasillos de la habitación. 2 Extintores de CO2 en la sala de máquinas. 1 Extintor de CO2 en la cocina. 1 Sistema Contra Incendios fijo de CO2 para inundación de la sala de máquinas.
EMERGENCIA	Siete pitadas cortas seguidas de una larga.	• • • • • -	1 Bote de rescate. 3 Trajes de supervivencia. 2 Balsas salvavidas. 13 Chalecos salvavidas. 4 Aros salvavidas.	
ABANDONO	Dos pitadas cortas repetidas durante 15 segundos.	• • • • • -		



OSALAN

Apartado 6: Manual de formación

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

Protocolo de Torremolinos capítulo VIII (Consignas para casos de emergencia, llamadas y ejercicios periódicos), regla 3 (formación y ejercicios para el abandono del buque), 4 (Manual de formación), a).

En cada comedor y en cada sala de juegos y pasatiempos o en cada camarote de la tripulación, habrá un manual de formación.

En el manual de formación, que podrá comprender varios volúmenes, deberán figurar, expuestas en términos sencillos y con ilustraciones en todos los casos posibles, instrucciones e información sobre los dispositivos de salvamento de que el buque vaya provisto, y los mejores métodos de supervivencia.

Cualquier parte de esta información podrá ofrecerse en forma de medios audiovisuales en lugar de hacerla figurar en el Manual.

Habrá explicaciones detalladas sobre los puntos siguientes:

- 1.- Cómo ponerse los chalecos salvavidas y trajes de inmersión (supervivencia), según proceda.
- 2.- Reunión en los puestos asignados.
- 3.- Cómo embarcar en las embarcaciones de supervivencia y en los botes de rescate, ponerlos a flote y abrirllos al costado del buque.
- 4.- Método de puesta a flote desde el interior de la embarcación de supervivencia.
- 5.- Suelta desde los dispositivos de puesta a flote.
- 6.- Métodos de protección y empleo de dispositivos de protección en las zonas de puesta a flote, según proceda.
- 7.- Iluminación en las zonas de puesta a flote.
- 8.- Empleo de todo el equipo de supervivencia.
- 9.- Empleo de todo el equipo de detección.
- 10.- Con ayuda de ilustraciones, empleo de los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
- 11.- Empleo de anclas flotantes.
- 12.- Empleo del motor y sus accesorios.
- 13.- Recuperación de las embarcaciones de supervivencia y de los botes de rescate, y estiba y sujeción de los mismos.
- 14.- Peligros de la exposición a la intemperie y necesidad de llevar prendas de abrigo.
- 15.- Mejor utilización posible, a fin de sobrevivir, de los medios previstos en las embarcaciones de supervivencia.

- 16.- Métodos de rescate, incluidos el uso de equipo de salvamento para helicópteros (eslingas, cestos, camillas), los pantalones salvavidas y aparatos de salvamento en tierra y el aparato lanzacabos del buque.
- 17.- Todas las demás funciones que consten en el cuadro de obligaciones y consignas para casos de emergencia.
- 18.- Instrucciones para la reparación de los dispositivos de salvamento en casos de emergencia.



OSALAN

Apartado 7:
Recomendación para
la vacunación frente
al Tétanos y Difteria
de los arrantzales
que realizan su
trabajo a bordo de
los buques de pesca

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

RECOMENDACIONES PARA LA VACUNACION FREnte AL TETANOS Y DIFTERIA A LOS ARRANTZALES QUE REALIZAN SU TRABAJO A BORDO DE LOS BUQUES DE PESCA

El tétanos y la difteria son enfermedades graves que pueden ser evitadas por la vacunación.

TETANOS.

El tétanos es una enfermedad infecciosa grave, que se transmite al hombre a través de heridas contaminadas.

.- A través de una herida punzante contaminada con tierra, polvo de la calle o heces de animales o del hombre.

.- Por medio de desgarros de la piel, quemaduras o lesiones insignificantes o inadvertidas

.- Por el pinchazo con una espina de pescado, con un anzuelo y otros útiles de pesca.

Puede afectar a cualquier persona no vacunada. Haber sufrido la enfermedad no genera protección de por vida.

El tétanos es una enfermedad que puede prevenirse totalmente gracias a la vacunación, ya que disponemos de una vacunación altamente eficaz. La protección de la vacuna disminuye con el paso del tiempo, por lo que es necesario revacunarse cada 10 años, durante toda la vida.

DIFTERIA.

La difteria es una enfermedad infecciosa que se transmite por contacto con las secreciones mucosas, faríngeas de personas enfermas.

Es una enfermedad que se previene mediante la vacunación y aunque en nuestro medio no es un problema importante actualmente, se recomienda vacunarse debido al rebrote de la infección en países del Este de Europa y a su expansión a otros países europeos como el nuestro.

RECOMENDACIÓN: Dado que existe una vacuna que combina la protección contra ambas enfermedades (tétanos-difteria tipo adulto) se recomienda la vacunación a toda la población, en especial a aquellas de mayor riesgo como son los trabajadores que realizan su trabajo a bordo de los buques de pesca.



OSALAN

Apartado 8: Directrices relativas a la información sobre la estabilidad

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

RECOMENDACIÓN 3 DEL DOCUMENTO ADJUNTO 3 DEL ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TORREMOLINOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUE PESQUEROS.

En la información sobre estabilidad que se facilite para el buque figurarán:

1)

- a) Cálculos de estabilidad, incluidas las curvas GZ (curvas de los brazos adrizantes) para las condiciones operacionales prescritas en la regla III/7;
- b) Instrucciones que señalen toda condición crítica desde el punto de vista de la estabilidad, como por ejemplo, la necesidad de mantener llenos los tanques de lastre cuando sea necesario para lograr una estabilidad adecuada;
- c) El cálculo máximo de servicio admisible correspondiente a cada condición operacional; y
- d) Cuando proceda, el calado mínimo de servicio exigido.

2) La formación que se necesite respectivamente para los siguientes métodos habida cuenta del tipo de buque, el servicio proyectado, etc.

- a) Si se van a hacer cálculos de las curvas GZ (curvas de los brazos adrizantes):

- Información para determinar los pesos, la posición de los centros de gravedad y los efectos de las superficies libres en los tanques, bodegas de pescado y espacios encajonados de cubierta para pescado.
- Información relativa a la estabilidad de formas y a los parámetros hidrostáticos
- Desplazamiento y variaciones del centro de gravedad en la condición de buque vacío, respecto del lastrado permanente.

- b) Cuando se utilicen pruebas de balance:

- Información para determinar la altura metacéntrica GM₀ mediante pruebas de balance
 - Información que contenga la altura metacéntrica GM₀ mínima prescrita para la gama de calados previsibles en la práctica;
- c) Información simplificada: información complementaria o de cualquier otra índole que permita operar con seguridad sin recurrir a cálculos ni a pruebas de balance.

3)

- a) Instrucciones de llenado y vaciamiento de los tanques cuyo líquido tenga superficie libre.
- b) Información sobre la utilización y el control apropiados de los dispositivos estabilizadores.
- c) Información sobre el peso y la distribución del lastre permanente.

4) Para los buques a los cuales se aplique la regla III/14:

- a) Información sobre la utilización del lastre y de otros sistemas en que se emplee líquido para corregir la escora y el asiento.
- b) Formularios para el registro diario del contenido de los tanques; e
- c) Instrucciones relativas a la carga para ayudar a que el buque se mantenga a flote después de sufrir una inundación.

NOTAS:

Regla III/7.

Condiciones operacionales.

1) Las condiciones operacionales que haya de tomar en consideración serán, por lo que respecta a su número y a su clase, las que la Administración juzgue satisfactorias, y entre ellas figurarán las siguientes, según proceda:

- a) Salida hacia el caladero con abastecimiento completo de combustible, provisiones, hielo, artes de pesca, etc.;
- b) Salida del caladero con captura completa;
- c) Llegada al puerto de origen con captura completa y un 10% de provisiones, combustible, etc.
- d) Llegada al puerto de origen con un 10% de provisiones, combustible, etc., y una captura mínima, que normalmente será el 20% de la captura completa pero que puede llegar al 40%, a condición de que la Administración considere que las modalidades operacionales justifican dicho valor.

2) Además de juzgar satisfactorias las condiciones operacionales señaladas en el párrafo 1), la Administración deberá cerciorarse de que los criterios de estabilidad mínima indicados en la regla 2 (criterios de estabilidad) quedan satisfechos en todas las demás condiciones operacionales que puedan darse, incluidas las que den los más bajos valores de los parámetros de estabilidad comprendidos en dichos criterios. La Administración se cerciorará asimismo de que se tiene en cuenta toda condición especial que corresponda a un cambio dado en el modo de operar o en las zonas de operaciones del buque y que influya en las consideraciones hechas en el presente capítulo (Capítulo III, estabilidad y navegabilidad) respecto de la estabilidad.

3) En cuanto a las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1) de la presente regla se harán los cálculos correspondientes a:

- a) El margen de compensación respecto del peso de las redes mojadas, aparejos, etc., colocados en cubierta;
- b) El margen de compensación respecto de la acumulación de hielo, si se prevé ésta, de conformidad con lo dispuesto en la regla 8 (acumulación de hielo);
- c) La distribución homogénea de la captura, a menos que esto sea imposible en la práctica;

- d) La captura situada en cubierta, si es previsible, en las condiciones operacionales señaladas en los apartados b) y c) del párrafo 1) y en el párrafo 2);
- e) El agua de lastre que se transporte en tanques especialmente destinados a ello o en otros tanques equipados también para llevar agua de lastre; y
- f) El margen de compensación respecto del efecto de las superficies libres de los líquidos y, si corresponde, de la captura que se transporte.

Regla III/14

Compartimentado y estabilidad con avería.

Los buques cuya eslora sea igual o superior a 100 m y que lleven 100 ó más personas a bordo deberán poder permanecer a flote con estabilidad positiva, de un modo que la Administración juzgue satisfactorio, después de una inundación de cualquier compartimento que se suponga averiado, teniendo en cuenta el tipo de buque, el servicio previsto y la zona en que vaya a operar.



OSALAN

Apartado 9: Modelos de Certificados de Conformidad, Certificado de exención e Inventario de Equipo

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

**MINISTERIO DE FOMENTO.
SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES.
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**

El presente Certificado llevará como suplemento un inventario del equipo.

Para buques de pesca nuevo/existente (1)

Expedido con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1032 /1999.

En señal de la conformidad del buque citado a continuación con lo dispuesto en la Directiva 97/70/CE, del Consejo por la que se establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora (L) igual o superior a 24 metros.

Otorgado en virtud de la autoridad conferida por el Gobierno de ESPAÑA

Por DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

Datos del buque:

Nombre del buque	Indicativo de llamada	Puerto de matrícula	Eslora (L) (2)

Fecha de contrato de construcción o de transformación importante (3)

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente, de conformidad con lo prescrito en la Regla I/2 1) c) ii) o 1) c) iii) (3).

Fecha de entrega o en que concluyó la transformación importante (3).

(1) Tácheselo lo que no proceda.

(2) Según se define en el artículo 6.2º del Real Decreto 1032/1999.

(3) Según se define en el artículo 6.2º del Real Decreto 1032/1999.

Reconocimiento inicial.

SE CERTIFICA que:

1.- El buque ha sido sometido a reconocimiento conforme a lo dispuesto en la regla I/6(a) del Protocolo de Torremolinos de 1993.

2.- El reconocimiento ha demostrado que:

- 1) El buque cumple íntegramente con lo prescrito en la Directiva 97/70/CE, del Consejo.
- 2) El calado máximo de servicio admisible correspondiente a cada una de las condiciones operacionales de este buque está indicado en el cuadernillo de estabilidad aprobado con fecha

3.- Se ha expedido/no se ha expedido (1) un certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta el día.....a reserva de que se efectúen los reconocimientos de conformidad con lo dispuesto en los incisos de la regla I/6 (1) b) ii) iii) y c).

Expedido en

(lugar y fecha de emisión del certificado)

Firma del funcionario autorizado para expedir el certificado.

Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora.

El abajo firmante declara que está debidamente autorizado para expedir el presente certificado.

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO POR UN PERÍODO DE GRACIA CUANDO SEA APLICABLE EL APARTADO DE LA REGLA I/11 1).

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/11 1), hasta:.....

Firmado

(firma del funcionario autorizado)

Lugar y fecha.....

Sello o estampilla de la autoridad.

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA LLEGADA A PUERTO EN QUE HA DE HACERSE EL RECONOCIMIENTO, O POR UN PERÍODO DE GRACIA, CUANDO SEAN APLICABLES LA REGLA I/11 2) O LA I/11 4).

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/11 2) o la I/11 4) (1)

Firmado

(firma del funcionario autorizado)

Lugar y fecha

Sello o estampilla de la autoridad.(1) táchese lo que no corresponda.

REFRENDO DE LOS RECONOCIMIENTOS PERIODICOS.

Reconocimiento del equipo.

Se certifica que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con la regla I/6 1) b) ii), se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes.

Firmado
(firma del funcionario autorizado)
Lugar y fecha
Sello o estampilla de la autoridad.

Reconocimiento del equipo radioeléctrico.

Se certifica que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con la regla I/6 1) b) iii), se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes.

Primer reconocimiento periódico del equipo radioeléctrico.

Firmado
(firma del funcionario autorizado)
Lugar y fecha
Sello o estampilla de la autoridad.

Segundo reconocimiento periódico del equipo radioeléctrico.

Firmado
(firma del funcionario autorizado)
Lugar y fecha
Sello o estampilla de la autoridad.

Tercer reconocimiento periódico del equipo radioeléctrico.

Firmado
(firma del funcionario autorizado)
Lugar y fecha
Sello o estampilla de la autoridad.

REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO INTERMEDIO.

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con la regla I/6 1) c), se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes.

Firmado
(firma del funcionario autorizado)
Lugar y fecha
Sello o estampilla de la autoridad.

MINISTERIO DE FOMENTO
SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES.
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.
CERTIFICADO DE EXENCION.

Para buques de pesca nuevo/existentes (1).

Expedido con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1032/1999.

En señal de la conformidad del buque citado a continuación con lo dispuesto en la Directiva 97/70/CE, del Consejo, por la que se establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora (L) igual o superior a 24 metros.

Otorgado en virtud de la autoridad conferida por el Gobierno de ESPAÑA

Por DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

Nombre del buque	Indicativo de llamada	Puerto de matrícula	Eslora (L) (2)

Datos del buque:

(1) Tácheselo lo que no proceda.

(2) Según se define en el artículo 6.2º del Real Decreto 1032/1999.

SE CERTIFICA que:

Por aplicación de lo prescrito en la regla el buque queda exento de las prescripciones relativas

Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta el día, a reserva de que el certificado de conformidad al que se adjunta el presente certificado siga siendo válido.

Expedido en

(lugar y fecha de emisión del certificado)

Firma del funcionario autorizado para expedir el certificado.

Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora.

El arriba firmante declara que está debidamente autorizado para expedir el presente certificado.

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO POR UN PERIODO DE GRACIA CUANDO SEA APPLICABLE EL APARTADO DE LA REGLA I/11 1).

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la Regla I/11 1), hasta

Firmado
(firma del funcionario autorizado)
Lugar y fecha
Sello o estampilla de la autoridad.

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA LLEGADA A PUERTO EN QUE HA DE HACERSE EL RECONOCIMIENTO, O POR UN PERIODO DE GRACIA, CUANDO SEAN APPLICABLES LA REGLA I/11 2) O REGLA I/11 4).

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/11 2) / regla I/11 4) (1)

(1) táchese lo que no proceda.

Firmado
(firma del funcionario autorizado)
Lugar y fecha
Sello o estampilla de la autoridad.

**MINISTERIO DE FOMENTO
SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE.
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.
INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.**

El presente Inventario irá siempre unido al Certificado de Conformidad.

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA DIRECTIVA 97/70/CE DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN ARMONIZADO DE SEGURIDAD PARA LOS BUQUES DE PESCA DE ESLORA IGUAL O SUPERIOR A 24 METROS.

Datos del buque

Nombre del buque	Indicativo de llamada	Puerto de matrícula	Eslora (L) (2)

(1) según se define en el artículo 2.6º del Real Decreto 1032/1999.

PORMENORES RELATIVOS A LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO.

Elemento	Nº elementos
1. Número total de personas para las que se ha provisto dispositivos de salvamento.	
2. Número total de botes salvavidas.	A babor A estribor
2.1. Número total de personas a las que se puede dar cabida.	
2.2. Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (Regla VII/18).	
2.3. Número de botes salvavidas totalmente cerrados (Regla VII/ 19).	
3. Número de botes de rescate.	
3.1. Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar.	
4. Balsas salvavidas.	
4.1. Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	
4.1.1 Número de balsas salvavidas.	
4.1.2. Número de personas a las que se puede dar cabida.	
4.2. Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote.	
4.2.1 Número de balsas salvavidas.	
4.2.2. Número de personas a las que se puede dar cabida.	
5. Número de aros salvavidas.	
6. Número de chalecos salvavidas.	

7. Trajes de inmersión.	
7.1. Número total.	
7.2. Número total de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas.	
8. Número de trajes de protección a la intemperie (1).	
9. Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento.	
9.1. Número de respondedores de radar.	
9.2. Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas.	

Elemento	Nº a bordo
1. Sistemas primarios.	
1.1. Instalación radioeléctrica de ondas métricas.	
1.1.1. Codificador de LSD.	
1.1.2. Receptor de escucha de LSD.	
1.1.3. Radiotelefonía.	
1.2. Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas.	
1.2.1. Codificador de LSD.	
1.2.2. Receptor de escucha de LSD.	
1.2.3. Radiotelefonía.	
1.3. Instalac. radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas.	
1.3.1. Codificador de LSD.	
1.3.2. Receptor de escucha de LSD.	
1.3.3. Radiotelefonía.	
1.3.4. Radiotelegrafía de impresión directa.	
1.4. Estación terrena de buque de INMARSAT.	
2. Medios secundarios para emitir la alerta.	
3. Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima.	
3.1. Receptor NAVTEX.	
3.2. Receptor de LIG.	
3.3. Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas.	
4. RLS por satélite.	
4.1. COSPAS - SARSAT.	
4.2. INMARSAT.	

5. RLS de ondas métricas.	
6. Respondedor de radar del buque.	
7. Receptor de escucha para la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 KHz (1)	
8. Dispositivos para generar la señal radiotelefónica de alarma de 2182 KHz (2)	

(1) A menos que el Comité de Seguridad Marítima determine otra fecha, no será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

(2) No será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.



OSALAN

Ficha de comprobación

Erakunde autonomiduna
Organismo autónomo del



Justizi, Lan eta
Gizarte Segurantza Saila
Departamento de Justicia,
Empleo y Seguridad Social

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL CUESTIONARIO.

El cuestionario se ha dividido en las siguientes columnas:

Nº: Corresponde a la numeración correlativa de los distintos ítems.

REQUISITO: Condición exigible legalmente. Se han identificado como ítems los aspectos más relevantes del articulado legal en el que se basa este Manual.

CUMPLIMIENTO: Con tres subcolumnas en las que se indica que SI (si cumple el requisito), NO (si no cumple el requisito) y NA (no aplica, en caso de que no se aplique el requisito).

CRITERIO DE INTERPRETACION: Se considera necesario en muchos casos añadir aclaraciones complementarias con objeto de matizar el contenido de los requisitos. Dichas aclaraciones favorecen la claridad y precisión de los mismos. En muchos casos responden a criterios que el propio articulado contempla y, en otros, son aportaciones del equipo de trabajo que ha elaborado este Manual.

REFERENCIA: Referencia legal con detalle del artículo y párrafo en caso de considerarse necesario para una rápida localización del requisito en el articulado legal.

Nº	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO			CRITERIOS DE INTERPRETACION	REFERENCIAS
		SI	NO	NA		
1	El buque es utilizado sin poner en peligro la seguridad y la salud de los arrantzales.				<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el buque navegue, dispondrá del certificado de conformidad expedido por el Ministerio de Fomento y debidamente despachado. Según modelo indicado en el Real Decreto 1032/1999 (ver apartado 9). - Ver el certificado acreditativo del sistema de localización vía satélite del buque pesquero realizado por la Secretaría General de Pesca Marítima. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (3.1.a) <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Torremolinos (capít. I). - RD 1032/1999 - Ordenes del 7 de Octubre de 1958 y del 18 de Enero de 2000
2	Cuando las condiciones atmosféricas previsibles no son idóneas, no se sale a faenar.				<ul style="list-style-type: none"> - En la evaluación de riesgos de cada buque de pesca se indicará cuando las condiciones meteorológicas no son las idóneas para salir a faenar. Si por las causas que sean, estos fenómenos no están reflejados en la evaluación de riesgos, el armador, patrón y el representante de los arrantzales, deberán tomar una decisión sobre estas circunstancias. - Los buques deberán poder resistir los efectos del viento y el balance intensos, con las correspondientes condiciones de mar, de un modo que la Administración juzgue satisfactorio teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas periódicas, los estados de la mar en los que el buque haya de faenar, el tipo de buque y el modo de operar de éste (véase la Recomendación sobre un criterio meteorológico aplicable a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m, aprobada por la Organización mediante resolución A.685(17)). 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (3.1.a) <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Torremolinos (capítulo III).
3	Se realiza un informe detallado de los sucesos que ocurren en el mar y que tienen o pueden tener algún efecto en la salud de los arrantzales a bordo.				<ul style="list-style-type: none"> - Según el informe tipo hecho en el Grupo de Trabajo de OSALAN (ver apartado 2). 	RD 1216/1997 (3.1.b)
4	El informe anterior se transmite a la autoridad laboral.				<ul style="list-style-type: none"> - Ver registro de entrada en la Autoridad Laboral. 	RD 1216/1997 (3.1.b)
5	El informe anterior se consigna en el cuaderno de bitácora o, en su defecto, en un documento específico.				<ul style="list-style-type: none"> - Ver el cuaderno de Bitácora (diario de navegación) o el documento específico. 	RD 1216/1997 (3.1.b)
6	El armador facilita al Capitán los medios que éste necesita para cumplir con las obligaciones del RD1216/1997					
7	El buque cumple con los controles periódicos previstos en la normativa que les es de aplicación.				<ul style="list-style-type: none"> - Ver las reconocimientos periódicos obligatorios realizados por la Autoridad Marítima (certificado de conformidad) o de la sociedad de clasificación según proceda (ver apartado 9). - Se realiza un mantenimiento adecuado al sistema de localización vía satélite. 	<ul style="list-style-type: none"> RD 1216/1997 (3.2) <ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (3.4) <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Torremolinos (capít. I). - Orden 12-11-1998 (7) - RD 1032/1999

				<ul style="list-style-type: none"> - El Capitán o el Patrón del buque pesquero se asegura que el dispositivo de localización vía satélite del buque está totalmente operativo en todo momento y con capacidad para transmitir la información indicada en el artículo 2 de la Orden del 12 de noviembre de 1998 (modificada por la Orden del 7 de junio de 1999). - El Capitán o el Patrón del buque pesquero comunica al Centro de Seguimiento de Pesca español, desarrollado conforme a lo establecido en el Reglamento (CEE) número 2847/93, cualquier fallo detectado en el funcionamiento del equipo móvil del dispositivo de localización vía satélite del buque de pesca. 	
8	Se realizan labores de mantenimiento técnico de los buques, de las instalaciones y de los dispositivos existentes.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver las revisiones que se indican en los libros de instrucciones de las instalaciones y dispositivos y si esto se cumple. - Ver libros de mantenimiento. - Los equipos móviles del dispositivo de localización vía satélite del buque de pesca han sido instalados y reparados por las empresas autorizadas por el fabricante del equipo. La instalación se ha efectuado cumpliendo las especificaciones técnicas indicadas en el anexo 2 (orden del 12 de noviembre de 1998), y el Manual de Instalación entregado por el fabricante, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Secretaría General de Pesca Marítima y respetando cualquier otro requisito establecido por la normativa en vigor. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (5.1) - Orden 12-11-1998 (5, anexo 2) - Orden 7-6-1999
9	Se garantiza una limpieza periódica de los buques y del conjunto de las instalaciones y dispositivos.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver libros de mantenimiento. 	RD 1216/1997 (5.2)
10	Se mantienen a bordo los medios de salvamento y supervivencia apropiados.			<ul style="list-style-type: none"> - Dispositivos de salvamento según certificado de inventario de equipo emitido por el Ministerio de Fomento (ver apartado 9). - Dispositivos de salvamento y protección contra incendios, prevención de la contaminación, aparatos de navegación y comunicación, tienen el marcado de conformidad (BOE 1 de julio de 1999, RD 1032/99). 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (5.3) - SOLAS 74/78 y normas complementarias. - Protocolo de Torremolinos (cap. VII). - RD 1032/1999
11	Los arrantzales reciben una formación e información adecuadas sobre la salud y seguridad a bordo de los buques de pesca, así como sobre las medidas de prevención y protección.			<ul style="list-style-type: none"> - Lucha contra incendios, utilización de medios de salvamento y supervivencia (curso impartido por Centro Homologado). - Para los arrantzales que se dedican a las labores de pesca, la formación consiste sobre la utilización de los aparejos de pesca y de los equipos de tracción, así como a los diferentes métodos de señalización, en particular sobre comunicación gestual. Ver certificados acreditativos de la formación recibida. - Esta formación tiene relación con la evaluación de los riesgos. - Asimismo, deberá informarse a los arrantzales sobre las ventajas e inconvenientes, tanto de la vacunación como de la no vacunación frente a los riesgos biológicos a los que se encuentren expuestos y contra los que existan vacunas eficaces (Tétanos y otras que puedan ser convenientes). Ver apartado 7 - Disponibilidad de un Cuadro Orgánico, puesto al día según modelo del Apartado 5 en el que se indica un cuadro de obligaciones y consignas para caso de emergencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (6.1) - R.D. 664/1997 (anexo VI) - Protocolo de Torremolinos (capítulo VIII)

12	Los representantes de los arrantzales reciben una formación e información adecuadas sobre la salud y seguridad a bordo de los buques de pesca, así como sobre las medidas de prevención y protección.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver el certificado expedido por Osalan a los Delegados de Prevención. - Lucha contra incendios, utilización de medios de salvamento y supervivencia (curso impartido por Centro Homologado). - Para los representantes de los arrantzales que se dedican a las labores de pesca, la formación consiste sobre la utilización de los aparejos de pesca y de los equipos de tracción, así como a los diferentes métodos de señalización, en particular sobre comunicación gestual. Ver certificados acreditativos de la formación recibida. - Asimismo, deberá informarse a los representantes de los arrantzales sobre las ventajas e inconvenientes, tanto de la vacunación como de la no vacunación frente a los riesgos biológicos a los que se encuentren expuestos los arrantzales y contra los que existan vacunas eficaces (Tétanos y otras que puedan ser convenientes). Ver apartado 7. - Disponibilidad de un Manual de formación según modelo del Apdo. 6. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (6.1) - R.D. 664/1997 (anexo VI) - Protocolo de Torremolinos (cap. VIII)
13	La información es comprensible.			<ul style="list-style-type: none"> - El Manual está redactado en castellano y en el idioma de los arrantzales. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (6.2) - Protocolo de Torremolinos (cap. VIII)
14	La formación se imparte en forma de instrucciones precisas y comprensibles.				<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (6.3) - Protocolo de Torremolinos (cap. VIII)
15	La formación se mantiene siempre al día.			<ul style="list-style-type: none"> - La formación se actualiza cuando las modificaciones de las actividades a bordo lo hacen necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (6) - Protocolo de Torremolinos (cap. VIII)
16	El armador garantiza que las personas que pueden mandar un buque reciben una formación especializada.			<ul style="list-style-type: none"> - La formación especializada consiste sobre: prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo a bordo y medidas que deban adoptarse en caso de accidente; lucha contra incendios y utilización de medios de salvamento y supervivencia; estabilidad del buque y mantenimiento de dicha estabilidad en cualesquiera condiciones previsibles de carga y durante las operaciones de pesca; y procedimientos de navegación y comunicación por radio. Ver certificados acreditativos de la formación recibida. - La titulación se corresponde con la zona de pesca del buque. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 (7) - Protocolo de Torremolinos (capítulo VIII)
17	Se ha realizado la Evaluación de los Riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.			<ul style="list-style-type: none"> - Comprobar si la evaluación de riesgos ha determinado los elementos peligrosos, identifica a los arrantzales expuestos, valora el riesgo existente y llega a conclusiones sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo. - La evaluación ha sido realizada por personal competente. - En la evaluación se han tenido en cuenta los riesgos biológicos a los que pueden estar expuestos los arrantzales, y se han señalado las medidas preventivas a adoptar (vacunas a aplicar, formación e información, contenido mínimo de los botiquines, etc.). Ver Apartado 7. - El procedimiento de evaluación utilizado proporciona confianza sobre su resultado. 	<ul style="list-style-type: none"> - LPRL (23.1.a) - RD 664/1997

				<ul style="list-style-type: none"> - Los puestos de trabajo se evalúan nuevamente cuando se ven afectados por la elección de equipos de trabajo, la introducción de nuevas tecnologías, la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo, el cambio de las condiciones de trabajo, y la incorporación de un trabajador especialmente sensible a las condiciones del puesto. - La evaluación de riesgos se revisa cuando así lo establecen disposiciones específicas de evaluación de riesgos, cuando se han detectado daños a la salud de los arrantzales, cuando se han detectado, a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención son adecuadas o insuficientes, y con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los arrantzales. 	
18	Hay documentación en la que se señalan las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que debe utilizarse.			<ul style="list-style-type: none"> - Comprobar lo que se indica en la evaluación de riesgos. 	- LPRL (23.1.b)
19	Se realizan reconocimiento médicos específicos a los arrantzales			<ul style="list-style-type: none"> - Comprobar, teniendo en cuenta lo indicado en la evaluación de los riesgos, la realización, por parte de la Organización en Prevención de Riesgos Laborales de la empresa, de los reconocimientos médicos específicos efectuados (además del realizado por el ISM). - Asimismo, comprobar, al menos, el estado de inmunización frente al Tétanos en los arrantzales. Ver Apartado 7. 	- LPRL (23.1.d) - R.D. 664/1997 (anexo VI)
20	Se notifican los accidentes y las enfermedades profesionales mediante el parte oficial correspondiente.			<ul style="list-style-type: none"> - Según lo señalado en la reglamentación correspondiente. Una copia del parte de accidente se entrega al trabajador accidentado. 	LPRL (23.3)
Navegabilidad y estabilidad					
21	Se mantiene en buenas condiciones de navegabilidad.			<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el buque navegue, dispondrá del certificado de conformidad y navegabilidad expedido por el Ministerio de Fomento (ver apartado 9). - La línea máxima de carga no sobrepasa nunca el disco Plimsoll. - Tras las modificaciones realizadas o las instalaciones añadidas al buque por motivos de necesidades para las labores de pesca (instalación de grúas, aparejos, etc.) se realizan las pruebas correspondientes. 	- RD 1216/1997 Anexo I.1.1 - Protocolo de Torremolinos (cap. III)
22	Está dotado de un equipo apropiado a su destino y a su utilización.0			<ul style="list-style-type: none"> - El buque de pesca se destina y utiliza únicamente para las labores propias de la pesca. 	- RD 1216/1997 Anexo I.1.2 - Protocolo de Torremolinos (cap. III)
23	La información sobre las características de estabilidad están a bordo.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver el libro de estabilidad con las instrucciones al capitán y las especificaciones de estabilidad. - Se facilita información sobre la estabilidad adecuada para que el patrón pueda determinar con facilidad y certidumbre la estabilidad del buque en diversas condiciones operacionales (ver Apartado 8). En esa información figurarán instrucciones concretas que prevengan al patrón respecto de toda condición de orden operacional que pueda influir en la estabilidad o en el asiento del buque. 	- RD 1216/1997 Anexo I.1.2 - Protocolo de Torremolinos (cap. III)

				<ul style="list-style-type: none"> - La información sobre la estabilidad se conserva a bordo en un lugar fácilmente accesible en todo momento y es objeto de inspección en los reconocimientos operacionales reales. 	
24	La información sobre las características de estabilidad es accesible al personal de guardia.			<ul style="list-style-type: none"> - La información sobre la estabilidad se conserva a bordo en un lugar fácilmente accesible en todo momento y es objeto de inspección en los reconocimientos operacionales reales. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.1.2 - Protocolo de Torremolinos (cap. III)
25	Tiene y conserva una estabilidad suficiente en las condiciones de servicio previstas.			<ul style="list-style-type: none"> - Acta de especificación de estabilidad. La información sobre la estabilidad del buque se ha presentado a la Administración y ésta la ha aprobado. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.1.3 - Protocolo de Torremolinos (cap. III)
26	El capitán adopta las medidas de precaución necesarias para el mantenimiento de la estabilidad del buque.			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con la información dada sobre la estabilidad del buque de pesca. - Ver calados del buque de pesca. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.1 - Protocolo de Torremolinos (cap. III)
27	Las instrucciones de estabilidad del buque se observan estrictamente.			<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con la información dada sobre la estabilidad del buque de pesca. - Ver calados del buque de pesca. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.1 - Protocolo de Torremolinos (capítulo III)

Instalación eléctrica y mecánica

				<ul style="list-style-type: none"> - Ver el proyecto realizado así como el VºBº de la instalación realizada por Técnico Competente. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.1 - Protocolo de Torremolinos (capítulo IV) - RD 1032/1999.
28	La instalación eléctrica está proyectada y realizada convenientemente.				
29	Existe una fuente de energía de emergencia.				<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.2 - Protocolo de Torremolinos (capítulo IV) - RD 1032/1999.
30	La fuente de energía de emergencia está situada fuera de la sala de máquinas			<ul style="list-style-type: none"> - Salvo en los buques abiertos. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.2 - Protocolo de Torremolinos (capítulo IV) - RD 1032/1999

31	Garantiza un funcionamiento adecuado y simultáneo de los equipos e instalaciones de emergencia.			<ul style="list-style-type: none"> - Debe garantizar el funcionamiento simultáneo, durante un mínimo de 3 horas: del sistema de comunicación interna, de los detectores de incendios y de las señales necesarias en caso de emergencia; de las luces de navegación y de emergencia; del sistema de radiocomunicación; y de la bomba eléctrica de emergencia contra incendios, si forma parte del equipo del buque. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.2 - Protocolo de Torremolinos (capítulo IV) - RD 1032/1999
32	Si la fuente de energía de emergencia es una batería de acumuladores y si falla la fuente de energía eléctrica principal, esta batería de acumuladores queda conectada automáticamente al cuadro de distribución de energía eléctrica de emergencia y garantiza un funcionamiento adecuado y simultáneo de los equipos e instalaciones de emergencia			<ul style="list-style-type: none"> - Debe garantizar la alimentación ininterrumpida durante 3 horas: del sistema de comunicación interna, de los detectores de incendios y de las señales necesarias en caso de emergencia; de las luces de navegación y de emergencia; y del sistema de radiocomunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.2 - Protocolo de Torremolinos (cap. IV) - RD 1032/1999
33	El cuadro principal de distribución de electricidad y el cuadro de emergencia están instalados de tal forma que no pueden estar expuestos simultáneamente al agua o al fuego.				<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.2 - Protocolo de Torremolinos (cap. IV) - RD 1032/1999
34	Los cuadros de distribución disponen de indicaciones claras.				<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.2 - Protocolo de Torremolinos (cap. IV) - RD 1032/1999
35	Se revisan periódicamente las cajas y los soportes de los fusibles			<ul style="list-style-type: none"> - Ver escrito en que se indique que se ha realizado el mantenimiento y que se están utilizando los fusibles de intensidad de fusión correcta. Comprobar lo que se indica en los distintos libros de mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.2.3 - Protocolo de Torremolinos (cap. IV) - RD 1032/1999
36	Se prueban y se mantienen en correcto estado de funcionamiento todos los dispositivos electrónicos de navegación			<ul style="list-style-type: none"> - Ver escrito en que se indique que se ha realizado todo lo anterior. Comprobar lo que se indica en los distintos libros de mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. IV)
37	Se prueba y se examina periódicamente todo el equipo utilizado para la carga y descarga.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver cuaderno de inspección de los medios de carga y descarga. Comprobar lo que se indica en los distintos libros de mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. IV)

38	Los componentes de los mecanismos de tracción, del mecanismo de carga y descarga y de los demás equipos afines se mantienen en buenas condiciones de funcionamiento.			- Ver escrito en que se indique que se ha realizado todo lo anterior. Comprobar lo que se indica en los distintos libros de mantenimiento.	- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. IV)
39	Las instalaciones de refrigeración y de aire comprimido se mantienen correctamente y se revisan periódicamente.			- Si estas instalaciones existen a bordo ver escrito en que se indique que se ha realizado todo lo anterior. Comprobar lo que se indica en los distintos libros de mantenimiento.	- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. IV)
40	Los aparatos de cocina y electrodomésticos que utilizan gases pesados se utilizan en espacios ventilados y velando porque no se produzca una acumulación peligrosa de gas.			- Se autoriza el uso de gases licuados de petróleos (GLP) cuando satisfagan las condiciones señaladas en el artículo 15.6.A de la Orden de 17 de agosto de 1970 (Reglamento para el reconocimiento de alojamientos a bordo de buques en la parte que afecta a la construcción naval).	- RD 1216/1997 Anexo I. - Orden 17-8-1970 (15)
41	Los cilindros que contengan gases inflamables y otros gases peligrosos llevan claramente indicados sus contenidos y se almacenan en cubiertas abiertas.			- La instalación de las botellas deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 15.6.B de la Orden de 17 de agosto de 1970 (Reglamento para el reconocimiento de alojamientos a bordo de buques en la parte que afecta a la construcción naval) y entre otras cosas las siguientes: estarán instaladas a la intemperie, fuertemente sujetas, protegidas del calor de los rayos solares y de la inclemencia del tiempo, la distancia entre la cocina y la botella que la alimenta no será inferior a 1,50 metros, la conducción del gas desde la botella alimentadora en el exterior hasta el local de la cocina será de tubería de cobre recocido.	- RD 1216/1997 Anexo I. - Orden 17-8-1970 (15) - Protocolo de Torremolinos (cap. V)
42	Todas las válvulas, reguladores de presión y tuberías conectados a dichos cilindros están protegidos contra todo daño.				- RD 1216/1997 Anexo I. - Orden 17-8-1970 (15)
Instalación de radiocomunicación					
43	Esta preparada para establecer contacto en todo momento con una instalación costera terrena como mínimo.			- Radio Baliza en lugar despejado en la que aparezca la fecha de la pila y de la zafa hidrostática. - Habida cuenta de las condiciones normales de propagación de las ondas radioeléctricas. - Equipo a bordo conforme con la zona de navegación. - Se dispone de un sistema de localización vía satélite tal y como se señala en las Ordenes del 12 de noviembre de 1998 y del 7 de junio de 1999. La caja azul está instalada en zona protegida y fácilmente accesible del puente o derrota del barco, de manera que no interfiere con otros equipos ni afecta a las operaciones de seguridad del buque, La antena está fijada a una parte estructural del buque sin que sufra interferencias de otros equipos embarcados.	- RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capítulo IX) - Orden 12-11-1998 - Orden 7-6-1999 - RD 1032/1

Vías y salidas de emergencia					
	Las que se puedan utilizar como vías y salidas de emergencia permanecen siempre expeditas, son de fácil acceso y conducen lo más directamente posible a la cubierta superior o a una zona de seguridad, y de allí a las embarcaciones de salvamento, de manera que los arrantzales puedan evacuar los lugares de trabajo y de alojamiento rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.			-Están correctamente identificadas y señalizadas. Nota: No se aplica para buques de pesca existentes. Nota: No se aplica para buques de pesca existentes. - Cumple con lo indicado en el RD 485/1997 sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. - Cumple con lo indicado en el RD 485/1997 sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.	- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (capítulo V)
	El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas que puedan utilizarse como vías y salidas de emergencia están adaptadas a la utilización, al equipo y a las dimensiones de los lugares de trabajo y de alojamiento, así como al número máximo de personas que puedan estar presentes en ellos.				- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (capítulo V)
	Las salidas que pueden utilizarse como salidas de emergencia y permanezcan cerradas, pueden ser abiertas con facilidad e inmediatamente en caso de emergencia por cualquier trabajador o por los equipos de salvamento.				- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (capítulo V)
	La estanqueidad a la intemperie o al agua de las puertas de emergencia y de otras salidas de emergencia se adapta a su emplazamiento y a sus funciones.				- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. V)
	Las puertas de emergencia y otras salidas de emergencia ofrecen una resistencia al fuego igual a la de los mamparos.				- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. V)
	Las vías y salidas de emergencia están debidamente señalizadas.				- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. V)
	La señalización está fijada en los lugares adecuados y es duradera.				- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (cap. V)
	Las vías, medios de evacuación y salidas de emergencia que requieren iluminación están equipados con un sistema de iluminación de emergencia de suficiente intensidad para los casos de avería de la iluminación.				- RD 1216/1997 Anexo I - Protocolo de Torremolinos (capítulo V)

Detección de incendios y lucha contra éstos

52	Está equipado de dispositivos adecuados de lucha contra incendios			<ul style="list-style-type: none"> - Según las dimensiones y la utilización del buque, los equipos que contenga, las características físicas y químicas de las sustancias que se encuentren en el buque y el número máximo de personas que puedan estar presentes en él, los alojamientos y los lugares de trabajo cerrados, incluida la sala de máquinas, así como las bodegas de pesca si fuere necesario. Existe un plano con la distribución de los equipos, situado en un lugar exterior. - Las medidas de seguridad contra incendios en buques de eslora igual o superior a 24 metros pero inferior a 60 metros se indican en la Parte C del Protocolo de Torremolinos (modificación RD 1032/1999), y en la Parte B para los buque de eslora igual o superior a 60 metros. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capítulo V) - RD 1032/1999
53	Está equipado con detectores de incendios y sistemas de alarma.			<ul style="list-style-type: none"> - Si estas instalaciones son necesarias, según las dimensiones y la utilización del buque, los equipos que contenga, las características físicas y químicas de las sustancias que se encuentren en el buque y el número máximo de personas que puedan estar presentes en él, los alojamientos y los lugares de trabajo cerrados, incluida la sala de máquinas, así como las bodegas de pesca si fuere necesario. - Las medidas de seguridad contra incendios en buques de eslora igual o superior a 24 metros pero inferior a 60 metros se indican en la Parte C del Protocolo de Torremolinos (modificación RD 1032/1999), y en la Parte B para los buque de eslora igual o superior a 60 metros. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capítulo V) - RD 1032/1999
54	Los dispositivos de lucha contra incendios se encuentran siempre en su lugar, se mantienen en perfecto estado de funcionamiento y están preparados para su uso inmediato.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver certificados de la Empresa mantenedora de los extintores. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capít. V) - RD 1032/1999
55	Antes de cualquier salida del buque del puerto, se comprueba que los extintores y demás equipos portátiles de lucha contra incendios se encuentran a bordo.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver inventario de equipos y contrastar todo con los existentes en el buque de pesca (ver apartado 9). 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capít. V) - RD 1032/1999
57	Los dispositivos manuales de lucha contra incendios son de fácil acceso y manipulación y están señalizados adecuadamente			<ul style="list-style-type: none"> - Tener en cuenta el RD 485/1997 sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capít. V) - RD 1032/1999
58	La señalización está fija en los lugares adecuados y es duradera.				<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capít. V) - RD 1032/1999
59	Los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios se prueba regularmente y se mantiene en buen estado.			<ul style="list-style-type: none"> - Ver las anotaciones en el diario de navegación sobre los ejercicios periódicos de lucha contra incendios. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capítulo V) - RD 1032/1999

59	Disponen de aire fresco en cantidad suficiente.				- Hay anotaciones al respecto en el diario de navegación.	- RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos (capít. V) - RD 1032/1999
Ventilación de los lugares cerrados						
60	La instalación de ventilación mecánica se mantiene en buen estado de funcionamiento.					- RD 1216/1997 Anexo I. - Protocolo de Torremolinos
61	Se efectúan ejercicios periódicos de lucha contra incendios				- Si existe este tipo de ventilación, comprobar su funcionamiento.	- RD 1216/1997 Anexo I.
Temperatura de los locales						
62	La temperatura en los locales de trabajo es adecuada al organismo humano.				- Tener en cuenta los métodos de trabajo aplicados, las exigencias físicas impuestas a los arrantzales y las condiciones meteorológicas reinantes o que puedan reinar en la región en la que faene el buque. - Ver protocolo de Torremolinos.	- RD 1216/1997 Anexo I.
63	La temperatura de los alojamientos es adecuada.				- La temperatura entre 18 y 22 grados centígrados. Requerimiento de aire de ventilación en dm ³ /s por persona entre 3,5 como mínimo y 6,0 como máximo.	- RD 1216/1997 Anexo I. - Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
64	La temperatura de los servicios es adecuada.				- La temperatura entre 16 y 20 grados centígrados. Requerimiento de aire de ventilación en dm ³ /s por m ² de superficie entre 2,0 como mínimo y 3,5 como máximo.	- RD 1216/1997 Anexo I. - Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
65	La temperatura de los comedores es adecuada.				- La temperatura entre 17 y 20 grados centígrados. Requerimiento de aire de ventilación en dm ³ /s por persona entre 5,0 como mínimo y 8,0 como máximo	- RD 1216/1997 Anexo I. - Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
66	La temperatura de los locales de primeros auxilios es adecuada.				- La temperatura entre 20 y 22 grados centígrados. Requerimiento de aire de ventilación en dm ³ /s por persona entre 5,0 como mínimo y 8,0 como máximo.	- RD 1216/1997 Anexo I. - Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Iluminación natural y artificial de los lugares de trabajo						
67	Los lugares de trabajo reciben luz natural y artificial suficiente y adecuada.				- Los niveles de iluminación para salas de máquinas, cocinas y comedores entre un mínimo de 300 lux y un máximo de 500 lux.	- RD 1216/1997 Anexo I.
68	Existe iluminación de emergencia.				- Esta existirá en los lugares de trabajo en los que los arrantzales estén particularmente expuestos a correr riesgos en caso de avería de la iluminación artificial.	- RD 1216/1997 Anexo I.8.3
69	La iluminación de emergencia es apropiada.					- RD 1216/1997 Anexo I.8.4
70	La iluminación de emergencia se comprueba periódicamente.					- RD 1216/1997 Anexo I.8.4
Suelos, mamparos y techos						
71	Los suelos son antideslizantes.				- Si el suelo está pintado, la pintura es especial (antideslizante).	- RD 1216/1997 Anexo I.9.1
72	Los lugares de trabajo están provistos de dispositivos contra caídas.				- Barandillas (1,10 metros según RD 1032/1999), ganchos de sujeción de arneses de seguridad, líneas de vida, etc.	- RD 1216/1997 Anexo I.9.1
73	Los lugares de trabajo en los que estén instalados los puestos de trabajo están provistos de aislamiento acústico y térmico suficiente.				- Hay que tener en cuenta el tipo de tarea y la actividad física de los arrantzales.	- RD 1216/1997 Anexo I.9.2
74	Los suelos, los mamparos y los techos de los locales están en condiciones higiénicas adecuadas.				- Serán de tal manera que puedan limpiarse y revocarse para lograr condiciones de higiene adecuadas.	- RD 1216/1997 Anexo I.
Puertas						
75	Se pueden abrir desde el interior sin necesidad de equipos específicos.					- RD 1216/1997 Anexo I.10.1 Protocolo de Torremolinos.
76	Las puertas se pueden abrir desde ambos lados.				- Cuando se utilicen los lugares de trabajo.	- RD 1216/1997 Anexo I.10.1 Protocolo de Torremolinos.
77	Las puertas funcionan con gran seguridad para los arrantzales.				- Las puertas, en particular las correderas cuando no se puedan evitar su existencia, deberán funcionar con la mayor seguridad posible para los arrantzales, especialmente en condiciones marítimas y meteorológicas adversas.	- RD 1216/1997 Anexo I.10.2

Vías de circulación y zonas peligrosas						
78	Los pasillos, troncos, partes exteriores de las cassetas y, en general, todas las vías de comunicación están debidamente equipadas.			- Estarán equipadas con barandas, barandillas, andariveles o cualquier otro medio de garantizar la seguridad de la tripulación durante sus actividades a bordo.	- RD 1216/1997 Anexo I.11.1	
79	Si hay riesgo de que los arrantzales caigan por la escotilla de la cubierta, o de una cubierta a otra, hay protección adecuada.			- Si la protección se realiza mediante una baranda, ésta tendrá una altura mínima de un metro.	- RD 1216/1997 Anexo I.11.2	
80	Los accesos que deban abrirse por encima de la cubierta para permitir la utilización o el mantenimiento de las instalaciones garantizan la seguridad de los arrantzales.			- Ver el Manual del INSHT del 1/1982	- RD 1216/1997 Anexo I.11.3	
81	Hay instaladas barandas o dispositivos similares de protección de altura adecuada para evitar caídas.			- Si la protección se realiza mediante una baranda, ésta tendrá una altura mínima de un metro (para los buques de pesca existentes no se exige ésta altura mínima).	- RD 1216/1997 Anexo I.11.3	
82	Las amuradas u otros medios instalados para evitar caídas por la borda se mantienen en buen estado.				- RD 1216/1997 Anexo I.11.4	
83	En las amuradas hay instaladas portas de desagüe u otros dispositivos similares, para una evacuación rápida del agua.				- RD 1216/1997 Anexo I.11.4	
84	En los arrastreros por popa con rampas, la parte superior está equipada con un portón u otro dispositivo de seguridad de la misma altura que las amuradas u otros medios adyacentes, con el fin de proteger a los arrantzales del riesgo de caídas a la rampa.			- Los buques de arrastre por popa irán provistos de medios adecuados de protección, tales como portas, compuertas o redes en la parte alta de la rampa de popa, a la misma altura que las amuradas o las barandillas contiguas. Cuando dichos medios no estén en posición, se colocará una cadena u otro elemento protector a través de la rampa.	- RD 1216/1997 Anexo I.11.5 - Protocolo de Torremolinos.	
85	El portón, o dispositivo similar, se abre y cierra con facilidad.			- Es preferible que dicha apertura se haga mediante control remoto (para los buques de pesca existentes no es exigible este tipo de control remoto).	- RD 1216/1997 Anexo I.11.5	
86	El portón, o dispositivo similar, sólo se abre para largar e izar la red.				- RD 1216/1997 Anexo I.11.5	
Disposición de los lugares de trabajo						
87	Las zonas de trabajo se mantienen expeditas, están protegidas contra el mar y ofrecen protección adecuada a los arrantzales contra las caídas a bordo o al mar.				- RD 1216/1997 Anexo I.12	

88	Las zonas de manipulación del pescado son lo suficientemente espaciosas.			- Espaciosas en los que a la altura y a la superficie se refiere. Tener en cuenta lo señalado en el R.D. 1032/1999 (en las cubiertas de trabajo dentro de una superestructura cerrada la altura libre para estar de pie en el espacio de trabajo no deberá ser inferior a 2 metros en cualquier punto).	- RD 1216/1997 Anexo I.12.1
89	El control de los motores se realiza desde un local adecuado.			- Cuando el control se realiza en la sala de máquinas, deberá hacerse un local separado, aislado acústica y térmicamente de ésta y accesible sin atravesarla (en los buques de pesca existente esto se hará cuando las características estructurales del buque lo permitan). Se considera que el puente de gobierno es un local que cumple con los requisitos.	- RD 1216/1997 Anexo I.12.2
90	Los mandos del equipo de tracción están instalados en una zona suficientemente amplia para permitir a los operadores trabajar sin estorbos.				- RD 1216/1997 Anexo I.12.3
91	Los equipos de tracción están provistos de dispositivos de seguridad adecuados para emergencias, incluidos los dispositivos de parada de emergencia.				- RD 1216/1997 Anexo I.12.3
92	El operador de los mandos del equipo de tracción tiene una visión adecuada del mismo y de los arrantzales que estén faenando.			- Cuando los equipos de tracción se accionen desde el puente, el operador deberá tener también una visión clara de los arrantzales que estén faenando, ya directamente ya por cualquier medio adecuado (circuito cerrado de T.V.).	- RD 1216/1997 Anexo I.12.4
93	Existe un sistema de comunicación fiable entre el puente y la cubierta de trabajo.			- Por ejemplo con medios de megafonía o acústicos.	- RD 1216/1997 Anexo I.12.5
94	Se mantiene una estrecha vigilancia y se avisa a la tripulación del peligro inminente de marejada durante las operaciones de pesca o cuando se realice otro trabajo sobre cubierta.				- RD 1216/1997 Anexo I.12.6
95	El recorrido al descubierto de los viradores, de los cables de arrastre y de las piezas móviles del equipo, está reducido al mínimo.			- Se reduce al mínimo mediante la instalación de mecanismos de protección.	- RD 1216/1997 Anexo I.12.7
96	Hay instalados sistemas de control para el traslado de cargas.			- Especialmente en los arrastreros: mecanismos de bloqueo de la puerta de la red de arrastre; mecanismos para controlar el balanceo del copo de la red de arrastre.	- RD 1216/1997 Anexo I.12.8

Alojamientos						
97	Cumplen con las condiciones de seguridad y salud apropiadas.				<ul style="list-style-type: none"> - El emplazamiento, la estructura, el aislamiento acústico y térmico y la disposición de los alojamientos de los arrantzales y de los locales de servicio cuando éstos existan, así como los medios de acceso a los mismos, deberán ofrecer protección adecuada contra las inclemencias meteorológicas y el mar, las vibraciones, el ruido y las emanaciones procedentes de otras zonas que pudieran perturbar a los arrantzales durante sus períodos de descanso. - Cuando el diseño, las dimensiones o la finalidad del buque lo permitan, los alojamientos de los arrantzales deberán estar situados de modo que se minimicen los efectos de los movimientos y la aceleraciones. - La construcción de los alojamientos se hará siguiendo lo indicado en los artículos 5, 9, 10 y 14 de la Orden de 17 de agosto de 1970 (Reglamento para el reconocimiento de alojamientos a bordo de buques en la parte que afecta a la construcción naval). - En la medida de lo posible, deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias causadas por el humo del tabaco. <p>Nota: Para buques de pesca existentes, los alojamientos, cuando existan, deberán ser tales que se minimice el ruido, las vibraciones, los efectos de los movimientos y las aceleraciones y las emanaciones procedentes de otros locales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.13.1
98	Están debidamente ventilados.				<ul style="list-style-type: none"> - Que exista de manera constante aire fresco y se impida la condensación. - La ventilación de los alojamientos se hará según lo indicado en los artículos 6 y 7 de la Orden de 17 de agosto de 1970 (Reglamento para el reconocimiento de alojamientos a bordo de buques en la parte que afecta a la construcción naval). <p>Nota: Para buques de pesca existentes, los alojamientos, cuando existan, deberán ser tales que se minimice el ruido, las vibraciones, los efectos de los movimientos y las aceleraciones y las emanaciones procedentes de otros locales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.13.2
99	Disponen de iluminación apropiada.				<ul style="list-style-type: none"> - Hay iluminación general normal, iluminación general reducida, e iluminación individual en cada litera (en los buques de pesca existentes deberá instalarse una iluminación adecuada en los alojamientos). - La iluminación de los alojamientos se hará según lo indicado en el artículo 8 de la Orden de 17 de agosto de 1970 (Reglamento para el reconocimiento de alojamientos a bordo de buques en la parte que afecta a la construcción naval). 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.13.2
100	La cocina y el comedor, tienen las dimensiones adecuadas, están suficientemente iluminados y ventilados, y son fáciles de limpiar.				<ul style="list-style-type: none"> - La cocina cumplirá con lo indicado en el artículo 15 de la Orden de 17 de agosto de 1970 (Reglamento para el reconocimiento de alojamientos a bordo de buques en la parte que afecta a la construcción naval). 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.13.3
101	Hay refrigeradores u otros medios de almacenamiento de alimentos a baja temperatura.					<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.13.3

Instalaciones sanitarias						
102	Hay duchas con suministro de agua corriente, caliente y fría.				Nota: en los buques de pesca existentes, dispondrán de ducha si ello es posible.	- RD 1216/1997 Anexo I.14.1 - Protocolo de Torremolinos.
103	Hay lavabos.					- RD 1216/1997 Anexo I.14.1 - Protocolo de Torremolinos.
104	Hay retretes.					- RD 1216/1997 Anexo I.14.1 - Protocolo de Torremolinos.
105	Todas las instalaciones sanitarias están debidamente instaladas, equipadas y protegidas contra la oxidación y el deslizamiento.					- RD 1216/1997 Anexo I.14.1 - Protocolo de Torremolinos.
106	Están debidamente ventilados.					- RD 1216/1997 Anexo I.14.1 - Protocolo de Torremolinos.
107	Cada trabajador dispone de un espacio para guardar la ropa.				<ul style="list-style-type: none"> - Para cada ocupante se dispondrá de un armario provisto de candado y de una barra con perchas para colgar la ropa. - Se deberán instalar armarios en número suficiente y debidamente aireados, para colgar los trajes de agua fuera de los camarotes y camaretas, pero en sitios fácilmente accesibles desde éstos. <p>Nota: no aplicable a los buques de pesca existentes.</p>	- RD 1216/1997 Anexo I.14.2 - Protocolo de Torremolinos.
Primeros auxilios						
108	Disponen de material apropiado de primeros auxilios.				<ul style="list-style-type: none"> - Según lo indicado en el R.D. 258/1999 del 12 de febrero por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los arrantzales del mar, y la Orden Pre/930/2002 de 23 de abril por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques. - Ver los libros de revisión de los botiquines. 	- RD 1216/1997 Anexo I.15 - R.D. 258/1999 - Orden Pre/930/2002

Escalas y pasarelas de embarque						
109	Se dispone de una escala de embarque, de una pasarela de embarque o de cualquier dispositivo similar que ofrezca un acceso apropiado y seguro al buque.				<ul style="list-style-type: none"> - El acceso apropiado es el que se ha aprobado en el Grupo de Trabajo creado en OSALAN (ver tipos de accesos en el apartado 3) - Las instalaciones portuarias (escaleras fijas, escaleras metálicas, etc.) se deben encontrar en perfectas condiciones de uso. Las escaleras metálicas fijas situadas en los muelles deben sobresalir como mínimo 1 metro del suelo del muelle. El grupo de trabajo considera que es mejor que el pasamanos que sobresalga del muelle sólo sea el del lado derecho en sentido descendente. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.16
Ruido						
110	El nivel sonoro de los lugares de trabajo y alojamientos se ha reducido en lo posible.				<ul style="list-style-type: none"> - El ruido no debe sobrepasar: dentro de los camarotes los 60 dB, en los comedores 65dB, en el puente los 65 dB, en la cocina los 65 dB y en el comedor los 60 dB. - Se toman las medidas necesarias para reducir el ruido a niveles que la Administración juzga aceptables los efectos producidos por el ruido en el personal empleado en los espacios de máquinas (ver el código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, aprobado por la Organización mediante la resolución A.468 (XII) (espacios de máquinas con dotación permanente: 90 dB; espacios de máquinas sin dotación permanente: 110 dB; cámaras de mando de máquinas: 75 dB; talleres: 85 dB; espacios de trabajo no especificados: 90 dB; se llevarán protectores de oido cuando el nivel de ruido exceda de 85 dB. (no aplicable a buques de pesca existentes) 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo I.17 - Protocolo de Torremolinos (capítulo IV, regla 12).
Medios de salvamento y supervivencia						
111	Dispone de medios adecuados de salvamento y supervivencia.				<p>tes)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todo buque llevará como mínimo dos embarcaciones de supervivencia. - Los buques de eslora inferior a 75 m se ajustarán a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) se proveerán embarcaciones de supervivencia cuya capacidad conjunta baste para dar cabida a cada banda del buque al número total de personas, como mínimo, que haya a bordo; b) se proveerá un bote de rescate, a menos que el buque lleve una embarcación de supervivencia adecuada que pueda recuperarse tras la operación de salvamento. - En lugar de cumplir con las prescripciones señaladas en el párrafo anterior, los buques podrán llevar uno o varios botes salvavidas que puedan ponerse a flote por caída libre por la popa del buque y cuya capacidad conjunta baste para dar cabida al número total de personas que haya a bordo. - El número de botes salvavidas y de botes de rescate que se lleven en los buques será suficiente para que, haciendo posible que todas las personas que haya a bordo abandonen el buque, no sea necesario que cada bote salvavidas o de rescate concentre a más de nueve balsas. - Las embarcaciones de supervivencia y los botes de rescate cumplirán con las prescripciones aplicables a las reglas 17 a 23 inclusive del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capítulo VII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999

				<ul style="list-style-type: none"> - Para cada una de las personas que se encuentren a bordo se llevará un chaleco salvavidas de tipo aprobado que cumpla con las prescripciones de la regla 24 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. - A cada una de las personas asignadas para tripular el bote de rescate se le suministrará un traje de inmersión aprobado de tamaño apropiado que cumpla con lo prescrito en la regla 25 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. - Se proveerá como mínimo de seis aros salvavidas (en los buques de eslora inferior a 75m) que cumplan con lo prescrito en la regla 27 1) del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. Por lo menos la mitad de los aros salvavidas irán provistos de luces de encendido automático que cumplan con lo prescrito en la regla 27 2). Al menos dos de los aros salvavidas provistos de luces de encendido automático llevarán señales fumígenas de funcionamiento automático que cumplan con lo prescrito en la regla 27 3) y, si es practicable, que puedan soltarse rápidamente desde el puente de navegación. - Todo buque llevará un aparato lanzacabos de tipo aprobado con lo prescrito en la regla 28 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. - Todo buque irá provisto de medios para hacer señales de socorro eficaces tanto de día como de noche, incluidos como mínimo 12 cohetes lanzabengalas con paracaídas que cumplan con lo prescrito en la regla 29 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. - Todas las embarcaciones de supervivencia, botes de rescate, chalecos salvavidas y aros salvavidas irán provistos de materiales retroreflectantes con arreglo a lo dispuesto en la regla 15 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. 	
112	Dispone de medios de salvamento por radio.			<ul style="list-style-type: none"> - Se proveerán en todo buque por lo menos tres aparatos radioteléfonos bidireccionales de ondas métricas según lo indicado en la regla 13 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capít. VII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999
113	Se conservan en el lugar que les corresponde.			<ul style="list-style-type: none"> - La disponibilidad operacional, mantenimiento e inspección cumplirán lo señalado en la regla 16 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. - La disponibilidad y estiba de las embarcaciones de supervivencia y de los botes de rescate se especifica en la Regla 6 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos. - A cada banda del buque habrá como mínimo un aro salvavidas provisto de una rabiza flotante que cumpla con lo prescrito en la regla 27 4), de una longitud igual por lo menos al doble de la altura a la que vaya estibado por encima de la flotación correspondiente a la condición de navegación marítima con calado mínimo, o a 30 m, si este valor es superior. Tales aros salvavidas no llevarán luces de encendido automático. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capítulo VII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999

114	Están en buen estado de funcionamiento.			<p>- Se realiza el mantenimiento, mediante servicios periódicos, de las balsas salvavidas inflables, los chalecos salvavidas inflables y los botes de rescates inflados:</p> <p>a) Cada balsa salvavidas y cada chaleco salvavidas inflables serán objeto de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) a intervalos que no excedan de 12 meses. ii) en una estación de servicio aprobada que sea competente para efectuar las operaciones de mantenimiento, tenga instalaciones apropiadas y utilice sólo personal debidamente capacitado. <p>b) Todas las reparaciones y operaciones de mantenimiento de los botes de rescate inflados se realizarán de conformidad con las instrucciones facilitadas por el fabricante. Las reparaciones de emergencia podrán realizarse a bordo del buque, pero las reparaciones definitivas se efectuarán en una estación de servicio aprobada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capítulo VII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999
115	Están listos para su uso inmediato.				<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capít. VII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999
116	Los arrantzales los controlan antes de que el buque deje el puerto y durante la navegación.			<p>- Antes de que el buque salga de puerto y en todo momento durante el viaje, todos los dispositivos de salvamento habrán de estar en buenas condiciones de servicio y disponibles para su utilización (ver regla 16 del capítulo VII del Protocolo de Torremolinos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capítulo VII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999
117	Regularmente se inspeccionan los medios de salvamento y supervivencia.			<p>- Todos los meses se efectuará una inspección de los dispositivos de salvamento, incluido el equipo de los botes salvavidas, utilizando una lista de comprobaciones, a fin de verificar que están completos y en buen estado. En el diario de navegación se incluirá el informe correspondiente a la inspección (ver apartado 9).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capítulo VII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999

118	Todos los arrantzales están debidamente adiestrados e instruidos en relación con los medios de salvamento y supervivencia.			<ul style="list-style-type: none"> - Se tienen en cuenta las consignas para casos de emergencia, llamadas y ejercicios periódicos indicados en el capítulo VIII del Protocolo de Torremolinos. - Se realiza la formación y ejercicios para el abandono del buque así como el adiestramiento para casos de emergencia señalado en las reglas 3 y 4 del capítulo VIII del Protocolo de Torremolinos. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capít. VIII) - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) - RD 1032/1999
119	Hay un cuadro orgánico con las instrucciones precisas que cada trabajador debe seguir en caso de emergencia.			<ul style="list-style-type: none"> - El sistema de alarma general de emergencia, cuadro de obligaciones e instrucciones de emergencia se recoge en la regla 2 del capítulo VIII del Protocolo de Torremolinos. - Se dispone, respecto de cada tripulante, de instrucciones claras que deben seguirse en caso de emergencia. - El cuadro de obligaciones se exhibirá en diversas partes del buque y, en particular, en la caseta de gobierno, en la cámara de máquinas y en los alojamientos de la tripulación e incluirá la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) pormenores relativos a la señal de alarma general de emergencia, así como las medidas que la tripulación debe tomar cuando suene esa señal. En el cuadro de obligaciones se especificará el modo en que se dará la orden del abandonar el buque. b) los cometidos de los diversos tripulantes, incluidos: <ul style="list-style-type: none"> i) el cierre de las puertas estancas, puertas contraincendios, válvulas, imbornales, portillos, lumbreras, portillos de luz y otras aberturas análogas del buque. ii) la colocación de equipo en las embarcaciones de supervivencia y demás dispositivos de salvamento. iii) la preparación y la puesta a flote de las embarcaciones de supervivencia. iv) la preparación general de los otros dispositivos de salvamento. v) el empleo del equipo de comunicaciones; y vi) la composición de las cuadrillas de lucha contra incendios. - Si la eslora del buque es superior a 45 metros o si la tripulación se compone de 5 o más arrantzales. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capítulo VIII) - RD 1032/1999
120	Mensualmente se convoca a los arrantzales para la realización de ejercicios de salvamento.			<ul style="list-style-type: none"> - Se tiene en cuenta lo indicado en el capítulo VIII del Protocolo de Torremolinos sobre las consignas para casos de emergencia, llamadas y ejercicios periódicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capít.VIII) - RD 1032/1999
121	Los arrantzales están adiestrados en la instalación y el manejo del equipo de radio portátil.			<ul style="list-style-type: none"> - Si hay equipo de radio portátil. 	<ul style="list-style-type: none"> - RD 1216/1997 Anexo III - Protocolo de Torremolinos (capítulo VII) - RD 1032/1999

Equipos de protección individual (EPI's)						
122	Se proporciona a los arrantzales equipos de protección individual.				- Los EPI's deberán tener el marcado CE, declaración de conformidad, y manual de instrucciones. Los EPI's deberán estar de acuerdo con lo señalado en la Evaluación de Riesgos (ver apartado 4).	- RD 1216/1997 Anexo IV
123	Los EPI's utilizados como prendas de vestir o por encima de dichas prendas son de colores vivos que contrastan con el medio marino y son bien visibles.				- Se consideran que son visibles cuando el color es amarillo o anaranjado. - Si se utiliza el equipo de la casa ASTORE, el "salvavidas" incorporado es sólo para primera intervención, y no como medio de salvamento y supervivencia.	- RD 1216/1997 Anexo IV

Cuestionario resumido

Datos de identificación

Fecha:

Empresa:

Nombre del Buque:

Número o letras distintivas:

Puerto de matrícula:

Eslora:

Persona que realiza el cuestionario:

Nº	REQUISITO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	NA
1	El buque es utilizado sin poner en peligro la seguridad y la salud de los arrantzales.			
2	Cuando las condiciones atmosféricas previsibles no son idóneas, no se sale a faenar.			
3	Se realiza un informe detallado de los sucesos que ocurren en el mar y que tienen o pueden tener algún efecto en la salud de los arrantzales a bordo.			
4	El informe anterior se transmite a la autoridad laboral.			
5	El informe anterior se consigna en el cuaderno de bitácora o, en su defecto, en un documento específico.			
6	El armador facilita al Capitán los medios que éste necesita para cumplir con las obligaciones del RD1216/1997			
7	El buque cumple con los controles periódicos previstos en la normativa que les es de aplicación.			
8	Se realizan labores de mantenimiento técnico de los buques, de las instalaciones y de los dispositivos existentes.			
9	Se garantiza una limpieza periódica de los buques y del conjunto de las instalaciones y dispositivos.			
10	Se mantienen a bordo los medios de salvamento y supervivencia apropiados.			
11	Los arrantzales reciben una formación e información adecuadas sobre la salud y seguridad a bordo de los buques de pesca, así como sobre las medidas de prevención y protección.			
12	Los representantes de los arrantzales reciben una formación e información adecuadas sobre la salud y seguridad a bordo de los buques de pesca, así como sobre las medidas de prevención y protección.			
13	La información es comprensible.			
14	La formación se imparte en forma de instrucciones precisas y comprensibles.			
15	La formación se mantiene siempre al día.			
16	El armador garantiza que las personas que pueden mandar un buque reciben una formación especializada.			
17	Se ha realizado la Evaluación de los Riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.			
18	Hay documentación en la que se señalan las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que debe utilizarse.			
19	Se realizan reconocimiento médicos específicos a los arrantzales.			
20	Se notifican los accidentes y las enfermedades profesionales mediante el parte oficial correspondiente.			
Navegabilidad y estabilidad				
21	Se mantiene en buenas condiciones de navegabilidad.			
22	Está dotado de un equipo apropiado a su destino y a su utilización.			
23	La información sobre las características de estabilidad están a bordo.			

24	La información sobre las características de estabilidad es accesible al personal de guardia.		
25	Tiene y conserva una estabilidad suficiente en las condiciones de servicio previstas.		
26	El capitán adopta las medidas de precaución necesarias para el mantenimiento de la estabilidad del buque.		
27	Las instrucciones de estabilidad del buque se observan estrictamente.		

Instalación eléctrica y mecánica

28	La instalación eléctrica está proyectada y realizada convenientemente.		
29	Existe una fuente de energía de emergencia.		
30	La fuente de energía de emergencia está situada fuera de la sala de máquinas.		
31	Garantiza un funcionamiento adecuado y simultáneo de los equipos e instalaciones de emergencia.		
32	Si la fuente de energía de emergencia es una batería de acumuladores y si falla la fuente de energía eléctrica principal, esta batería de acumuladores queda conectada automáticamente al cuadro de distribución de energía eléctrica de emergencia y garantiza un funcionamiento adecuado y simultáneo de los equipos e instalaciones de emergencia.		
33	El cuadro principal de distribución de electricidad y el cuadro de emergencia están instalados de tal forma que no pueden estar expuestos simultáneamente al agua o al fuego.		
34	Los cuadros de distribución disponen de indicaciones claras.		
35	Se revisan periódicamente las cajas y los soportes de los fusibles		
36	Se prueban y se mantienen en correcto estado de funcionamiento todos los dispositivos electrónicos de navegación		
37	Se prueba y se examina periódicamente todo el equipo utilizado para la carga y descarga.		
38	Los componentes de los mecanismos de tracción, del mecanismo de carga y descarga y de los demás equipos afines se mantienen en buenas condiciones de funcionamiento.		
39	Las instalaciones de refrigeración y de aire comprimido se mantienen correctamente y se revisan periódicamente.		
40	Los aparatos de cocina y electrodomésticos que utilizan gases pesados se utilizan en espacios ventilados y velando porque no se produzca una acumulación peligrosa de gas.		
41	Los cilindros que contengan gases inflamables y otros gases peligrosos llevan claramente indicados sus contenidos y se almacenan en cubiertas abiertas.		
42	Todas las válvulas, reguladores de presión y tuberías conectados a dichos cilindros están protegidos contra todo daño.		

Instalaciones de radiocomunicación

43	Está preparada para establecer contacto en todo momento con una instalación costera terrena como mínimo.		
----	--	--	--

Vías y salidas de emergencia			
44	Las que se puedan utilizar como vías y salidas de emergencia permanecen siempre expeditas, son de fácil acceso y conducen lo más directamente posible a la cubierta superior o a una zona de seguridad, y de allí a las embarcaciones de salvamento, de manera que los arrantzales puedan evacuar los lugares de trabajo y de alojamiento rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.		
45	El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas que puedan utilizarse como vías y salidas de emergencia están adaptadas a la utilización, al equipo y a las dimensiones de los lugares de trabajo y de alojamiento, así como al número máximo de personas que puedan estar presentes en ellos.		
46	Las salidas que pueden utilizarse como salidas de emergencia y permanezcan cerradas, pueden ser abiertas con facilidad e inmediatamente en caso de emergencia por cualquier trabajador o por los equipos de salvamento.		
47	La estanqueidad a la intemperie o al agua de las puertas de emergencia y de otras salidas de emergencia se adapta a su emplazamiento y a sus funciones.		
48	Las puertas de emergencia y otras salidas de emergencia ofrecen una resistencia al fuego igual a la de los mamparos.		
49	Las vías y salidas de emergencia están debidamente señalizadas		
50	La señalización está fijada en los lugares adecuados y es duradera.		
51	Las vías, medios de evacuación y salidas de emergencia que requieren iluminación están equipados con un sistema de iluminación de emergencia de suficiente intensidad para los casos de avería de la iluminación.		
Detección de incendios y lucha contra éstos			
52	Está equipado de dispositivos adecuados de lucha contra incendios		
53	Está equipado con detectores de incendios y sistemas de alarma.		
54	Los dispositivos de lucha contra incendios se encuentran siempre en su lugar, se mantienen en perfecto estado de funcionamiento y están preparados para su uso inmediato.		
55	Antes de cualquier salida del buque del puerto, se comprueba que los extintores y demás equipos portátiles de lucha contra incendios se encuentran a bordo.		

56	Los dispositivos manuales de lucha contra incendios son de fácil acceso y manipulación y están señalizados adecuadamente La señalización está fija en los lugares adecuados y es duradera.			
57	Los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios se prueba regularmente y se mantiene en buen estado.			
58	Se efectúan ejercicios periódicos de lucha contra incendios.			
59				

Ventilación de los lugares cerrados

60	Disponen de aire fresco en cantidad suficiente.			
61	La instalación de ventilación mecánica se mantiene en buen estado de funcionamiento.			

Temperatura de los locales

62	La temperatura en los locales de trabajo es adecuada al organismo humano.			
63	La temperatura de los alojamientos es adecuada.			
64	La temperatura de los servicios es adecuada.			
65	La temperatura de los comedores es adecuada.			
66	La temperatura de los locales de primeros auxilios es adecuada.			

Iluminación natural y artificial de los lugares de trabajo

67	Los lugares de trabajo reciben luz natural y artificial suficiente y adecuada.			
68	Existe iluminación de emergencia.			
69	La iluminación de emergencia es adecuada.			
70	La iluminación de emergencia se comprueba periódicamente.			

Suelos, mamparos y techos

71	Los suelos son antideslizantes.			
72	Los lugares de trabajo están provistos de dispositivos contracaídas.			
73	Los lugares de trabajo, en los que estén instalados los puestos de trabajo, están provistos de aislamiento acústico y térmico suficiente.			
74	Los suelos, los mamparos y los techos de los locales están en condiciones higiénicas adecuadas.			

Puertas

75	Se pueden abrir desde el interior sin necesidad de equipos específicos.			
----	---	--	--	--

76	Las puertas se pueden abrir desde ambos lados.		
77	Las puertas funcionan con gran seguridad para los arrantzales.		

Vías de circulación y zonas peligrosas

78	Los pasillos, troncos, partes exteriores de las casetas y, en general, todas las vías de comunicación están debidamente equipadas.		
79	Si hay riesgo de que los arrantzales caigan por la escotilla de la cubierta, o de una cubierta a otra, hay protección adecuada.		
80	Los accesos que deban abrirse por encima de la cubierta para permitir la utilización o el mantenimiento de las instalaciones garantizan la seguridad de los arrantzales.		
81	Hay instaladas barandas o dispositivos similares de protección de altura adecuada para evitar caídas.		
82	Las amuradas u otros medios instalados para evitar caídas por la borda se mantienen en buen estado.		
83	En las amuradas hay instaladas portas de desagüe u otros dispositivos similares, para una evacuación rápida del agua.		
84	En los arrastreros por popa con rampas, la parte superior está equipada con un portón u otro dispositivo de seguridad de la misma altura que las amuradas u otros medios adyacentes, con el fin de proteger a los arrantzales del riesgo de caídas a la rampa.		
85	El portón, o dispositivo similar, se abre y cierra con facilidad.		
86	El portón, o dispositivo similar, sólo se abre para largar e izar la red.		

Disposición de los lugares de trabajo

87	Las zonas de trabajo se mantienen expeditas, están protegidas contra el mar y ofrecen protección adecuada a los arrantzales contra las caídas a bordo o al mar.		
88	Las zonas de manipulación del pescado son lo suficientemente espaciosas.		
89	El control de los motores se realiza desde un local adecuado.		
90	Los mandos del equipo de tracción están instalados en una zona suficientemente amplia para permitir a los operadores trabajar sin estorbos.		
91	Los equipos de tracción están provistos de dispositivos de seguridad adecuados para emergencias, incluidos los dispositivos de parada de emergencia.		
92	El operador de los mandos del equipo de tracción tiene		

	una visión adecuada del mismo y de los arrantzales que estén faenando.		
93	Existe un sistema de comunicación fiable entre el puente y la cubierta de trabajo.		
94	Se mantiene una estrecha vigilancia y se avisa a la tripulación del peligro inminente de marejada durante las operaciones de pesca o cuando se realice otro trabajo sobre cubierta.		
95	El recorrido al descubierto de los viradores, de los cables de arrastre y de las piezas móviles del equipo, está reducido al mínimo.		
96	Hay instalados sistemas de control para el traslado de cargas.		

Alojamientos

97	Cumplen con las condiciones de seguridad y salud apropiados.		
98	Están debidamente ventilados.		
99	Disponen de iluminación apropiada.		
100	La cocina y el comedor, tienen las dimensiones adecuadas, están suficientemente iluminados y ventilados, y son fáciles de limpiar.		
101	Hay refrigeradores u otros medios de almacenamiento de alimentos a baja temperatura.		

Instalaciones sanitarias

102	Hay duchas con suministro de agua corriente, caliente y fría.		
103	Hay lavabos.		
104	Hay retretes.		
105	Todas las instalaciones sanitarias están debidamente instaladas, equipadas y protegidas contra la oxidación y el deslizamiento.		
106	Están debidamente ventilados.		
107	Cada trabajador dispone de un espacio para guardar la ropa.		

Primeros auxilios

108	Disponen de material apropiado de primeros auxilios. Escalas y pasarelas de embarque.		
-----	---	--	--

Escalas y pasarelas de embarque

109	Se dispone de una escala de embarque, de una pasarela de embarque o de cualquier dispositivo similar que ofrezca un acceso apropiado y seguro al buque.		
-----	---	--	--

Ruido				
110	El nivel sonoro de los lugares de trabajo y alojamientos se ha reducido en lo posible.			
Medios de salvamento y supervivencia				
111	Dispone de medios adecuados de salvamento y supervivencia.			
112	Dispone de medios de salvamento por radio.			
113	Se conservan en el lugar que les corresponde.			
114	Están en buen estado de funcionamiento.			
115	Están listos para su uso inmediato.			
116	Los arrantzales los controlan antes de que el buque deje el puerto y durante la navegación.			
117	Regularmente se inspeccionan los medios de salvamento y supervivencia.			
118	Todos los arrantzales están debidamente adiestrados e instruidos en relación con los medios de salvamento y supervivencia.			
119	Hay un cuadro orgánico con las instrucciones precisas que cada trabajador debe seguir en caso de emergencia.			
120	Mensualmente se convoca a los arrantzales para la realización de ejercicios de salvamento.			
121	Los arrantzales están adiestrados en la instalación y el manejo del equipo de radio portátil.			
Equipos de Protección Individual				
122	Se proporcionan a los arrantzales equipos de protección individual.			
123	Los EPI's utilizados como prendas de vestir o por encima de dicha prendas son de colores vivos que contrastan con el medio marino y son bien visibles.			

Anotaciones

Anotaciones